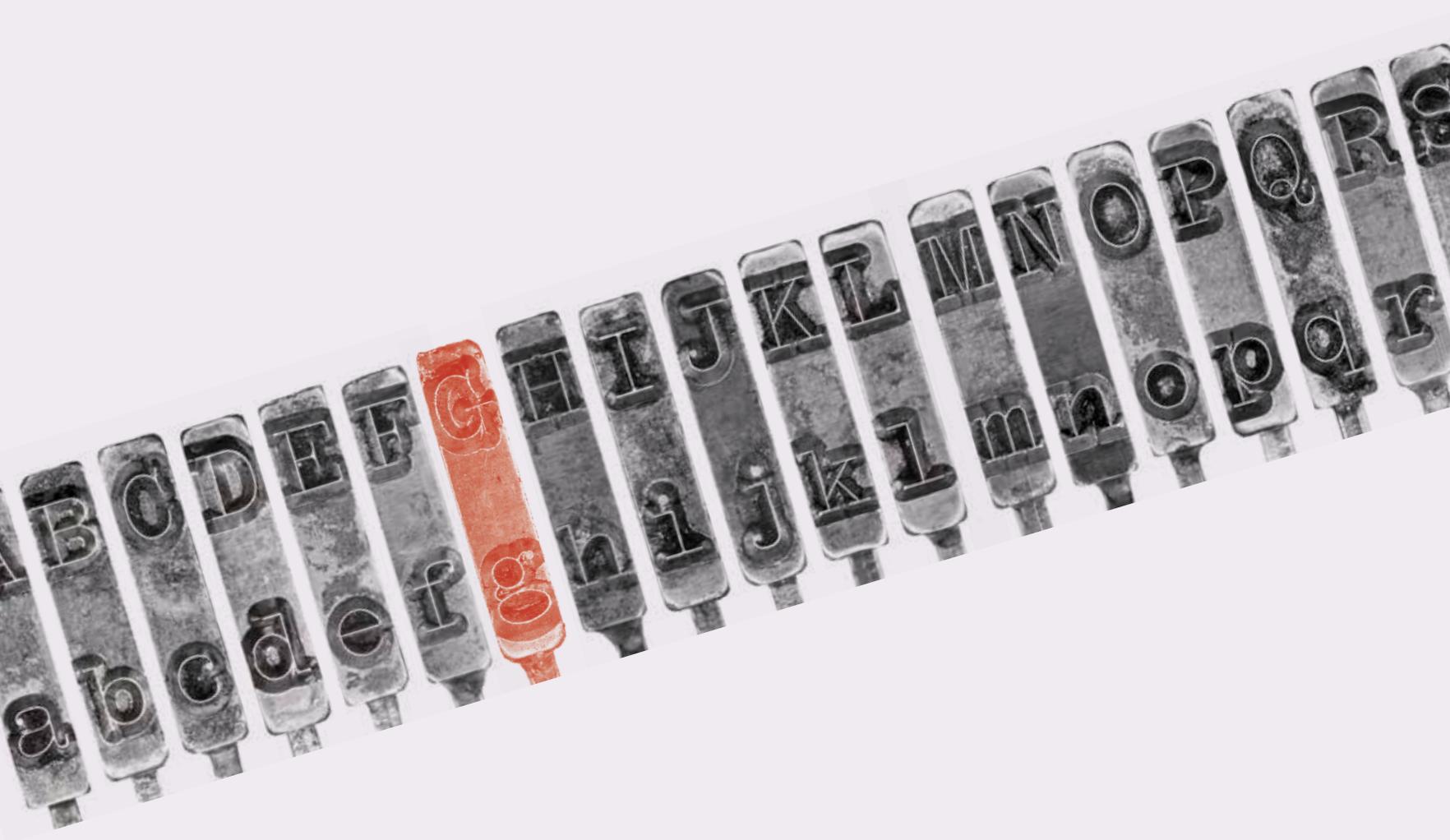


Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**



FUNDACIÓN  
ASOCIACIÓN  
DE LA PRENSA  
REGIÓN  
DE MURCIA



Región de Murcia  
Consejería de Familia e  
Igualdad de Oportunidades



COLEGIO DE  
PERIODISTAS  
REGIÓN DE  
MURCIA



# Manual para el tratamiento informativo de la **violencia de género**

El propósito de este Manual es ofrecer una **hoja de ruta a los periodistas** que cubren temas de violencia de género, tanto en agencias de información como en medios escritos, audiovisuales y digitales, contribuyendo a su vez a la formación y capacitación profesional de quienes cursan estudios universitarios de Periodismo y Comunicación Audiovisual. La **Fundación Asociación de la Prensa**, con el apoyo del **Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia**, ha impulsado los trabajos necesarios para la elaboración de este documento que ve la luz dentro de las iniciativas respaldadas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** a través del **Pacto de Estado contra la Violencia de Género**.

Junto al agradecimiento a las instituciones que han respaldado esta iniciativa, deseamos expresar, del mismo modo, nuestra gratitud a cuantas personas han participado en los distintos paneles y entrevistas realizadas para validar los contenidos del manual: profesionales de los medios de comunicación; de la Fundación de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo; juristas; responsables de atención a víctimas de violencia de género (trabajadores sociales, psicólogos, abogados...) pertenecientes a organismos públicos y privados de la Región de Murcia.

De un modo especial, deseo dar las gracias a **M<sup>a</sup> Lourdes Martínez Rodríguez** y **M<sup>a</sup> José Centenero de Arce**, profesoras de la Facultad de Comunicación y Documentación de la Universidad de Murcia (**UMU**); y a **Beatriz Correjero Ruiz** e **Isabel M<sup>a</sup> García González**, docentes de la Facultad de Comunicación de la Universidad Católica San Antonio (**UCAM**), por aceptar el reto de ponerse al frente de las tareas de coordinación necesarias para la elaboración de los contenidos que aquí se ofrecen.

Igualmente, al patronato de la **Fundación Asociación de la Prensa de la Región de Murcia** y a la Junta de Gobierno del **Colegio Oficial de Periodistas**, por su compromiso con la deontología profesional y con la construcción de herramientas que nos permitan seguir mejorando en nuestra actividad profesional que debe estar siempre orientada al servicio de la sociedad.

## **Juan Antonio De Heras**

Presidente de la Fundación Asociación de la Prensa y  
Decano del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.

Marzo de 2019

Coordinación: M<sup>a</sup> Lourdes Martínez Rodríguez, Beatriz Correyero Ruiz, Isabel M<sup>a</sup>  
García González y M<sup>a</sup> José Centenero de Arce

Edita: Fundación Asociación de la Prensa de la Región de Murcia.

Depósito Legal: MU 380-2019.

ISBN: 978-84-09-10688-2

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

## Índice

INTRODUCCIÓN.....	6
1. DEFINICIÓN.....	11
2. DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	17
3. FUENTES.....	23
4. EL ENFOQUE: PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	27
5. RELATO: UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE.....	33
6. IMÁGENES: USO DEL MATERIAL GRÁFICO Y AUDIOVISUAL.....	39
7. LAS REDES SOCIALES COMO RECURSO INFORMATIVO.....	45
8. PROTECCIÓN DE MENORES VÍCTIMAS O AGRESORES.....	49
9. GLOSARIO.....	53
10. RECURSOS DIRIGIDOS A LAS VÍCTIMAS.....	61
11. REFERENCIAS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS.....	69
12. RECOMENDACIONES FINALES.....	75
13. GUÍA RÁPIDA DE RECOMENDACIONES.....	79



# Introducción

La violencia de género es un grave problema social sobre el que puso su atención, en 1993, la **Organización de Naciones Unidas (ONU)** definiendo el término “violencia contra la mujer” como **“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”**. La violencia contra la mujer es, por tanto, **la que se ejerce contra ella por su condición de mujer, como consecuencia de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombre y mujer**, que ha conducido a la dominación de las mujeres y a la discriminación en su contra por parte del hombre, según se recoge en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU, 1993).

Se trata, pues, de una violencia **estructural** -basada en un sistema de relaciones que asigna distintos roles en función del sexo y perpetúa esa desigualdad- y de una violencia **instrumental**, es decir, no es un fin en sí misma, sino un instrumento de dominación y control social hacia las mujeres.

En la actualidad, la sensibilización de la ciudadanía y la prevención de la violencia de género mediante la realización de campañas de información y concienciación son medidas ya consolidadas en muchos países.

A nivel Europeo, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (**Convenio de Estambul, 2011**), que España ratificó el 1 de agosto de 2014, supuso el **primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer** y la violencia doméstica, y es el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos. **El Convenio contempla como delito todas las formas de violencia contra la mujer**: la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada. La práctica totalidad de las conductas incluidas en el Convenio son perseguidas en el ordenamiento jurídico español.

España fue el primer país de la Unión Europea en aprobar una ley integral contra la violencia de género, la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral** contra

**Este Manual ha tratado de conciliar las distintas perspectivas e inquietudes mostradas tanto por los profesionales de los medios de comunicación como por los expertos y responsables de los distintos organismos vinculados con la gestión de la violencia de género que han sido consultados.**

La **Violencia de Género** en la que se hace referencia expresa a los **medios de comunicación**, a los cuales se les atribuye la labor de fomentar “la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos. **La difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizará, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos.** En particular, se tendrá especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones” (Artículo 14, LO 1/2004).

La citada ley determina que las Administraciones Públicas promoverán acuerdos de autorregulación y velarán por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, “con especial atención a la **erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres** en todos los medios de comunicación social” (Artículo 13, LO 1/2004).

En **diciembre de 2017**, los distintos Grupos Parlamentarios, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias ratificaron el **Pacto de Estado contra la Violencia de Género**. Este Pacto de Estado supuso la unión de un gran número de instituciones, organizaciones y personas expertas en la formulación de medidas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. El Pacto incide en todos los ámbitos de la sociedad y se estructura en once ejes de trabajo. Uno de estos ámbitos es el de **los medios de comunicación, que deben contribuir a fomentar la igualdad y a erradicar la violencia de género**.

El carácter pionero de la Ley 1/2004 hace que hoy en día se haya planteado una revisión de la misma para adecuarla al **Pacto de Estado** firmado en 2017, así como para ampliar el concepto de violencia machista a los tipos de agresiones a las mujeres recogidos en el **Convenio de Estambul**.

En la Región de Murcia, el 15 de febrero de 2018 se firmó el **Pacto Regional contra la Violencia de Género**. Este acuerdo surgió en cumplimiento de las resoluciones adoptadas en la Asamblea Regional con el acuerdo y el consenso de todos los partidos políticos para conseguir la implicación de toda la sociedad en la erradicación de esta lacra, así como para “la puesta en marcha de las medidas necesarias para acabar con la misma desde el punto de vista de la **visibilización y la sensibilización, la prevención, la protección de las víctimas y los menores** a su cargo y la normalización social de las mismas”.

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

Este Manual viene a continuar y a actualizar el texto del **“Acuerdo Marco de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma y los medios de comunicación de la Región de Murcia** para el tratamiento de las informaciones sobre casos de violencia contra la mujer y la consideración de la igualdad entre hombres y mujeres en las informaciones periodísticas” suscrito el **25 de noviembre de 2004**.

Responde, a su vez, al compromiso del **Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia**, a través de la Fundación Asociación de la Prensa, con la deontología profesional, el papel esencial de los medios de comunicación y la formación de periodistas y comunicadores audiovisuales en un tema de tanta relevancia como el tratamiento informativo de la violencia de género.

En virtud de este compromiso, el presente Manual **se centra en profundizar en los principales aspectos que el periodista debe tener en cuenta a la hora de elaborar este tipo de informaciones**: el uso del **lenguaje**, el tipo de **enfoque**, el conocimiento de la **terminología** jurídica y de la **legislación** que afectan a este tipo de delitos, cómo hacer un buen uso de **utilización de las imágenes**, etc. Como aporte más novedoso destacamos especialmente el capítulo dedicado a uno de los aspectos menos abordados hasta el momento: el uso de las **redes sociales** como recurso informativo.

Este Manual ha tratado de conciliar las distintas perspectivas e inquietudes mostradas tanto por los profesionales de los medios de comunicación como por los expertos y responsables de los distintos organismos vinculados con la gestión de la violencia de género que han sido consultados. Sus opiniones, en cuanto al lenguaje o tratamiento informativo de este problema social, no son siempre coincidentes, pero es posible establecer puntos de encuentro que respondan a las necesidades informativas de los medios y, por ende, a las necesidades informativas de los ciudadanos.

Es nuestro deseo contribuir a **seguir haciendo un periodismo de calidad y deontológicamente responsable en la Región**, por ello, animamos a todos los medios, a los profesionales en activo y a los estudiantes de las facultades de comunicación, a que puedan hacer uso de esta información y continúen enriqueciéndola; esto significará un paso más al frente para tratar de superar las desigualdades de género que aún existen en nuestra sociedad.

El Manual puede consultarse también online en la página web del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia (<https://periodistasrm.es/>) donde se ha creado una sección especial dedicada al tratamiento informativo sobre violencia de género que ofrece enlaces a todos los documentos, códigos y manuales que han sido tomados como referencia para elaborar este manual y de los que es deudor el texto aquí presentado. Asimismo, en este sitio web se ponen a disposición de los profesionales de la información recursos electrónicos, directorios de fuentes informativas, así como actualizaciones y revisiones del Manual para que sea un texto dinámico que evolucione con el conjunto de la sociedad.



# 1. Definición

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado, es **un grave problema social que se manifiesta como “el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad”**, tal como recoge la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. “Se trata de una violencia que **se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo**, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. No debe entenderse, por tanto, como un hecho aislado dentro de una relación amorosa o afectiva, sino que **supone una violación de los derechos fundamentales de las mujeres**. No confronta a hombres y mujeres, sino a la sociedad frente a quienes vulneran los derechos de la mujer.

La **Ley Orgánica 1/2004** define específicamente la violencia de género como **“la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (...)”**. La violencia de género a que se refiere la presente Ley **comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”**. (LO 1/2004, Art. 1)

El ordenamiento jurídico español señala que las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, como víctimas directas o indirectas, y contempla su protección y el acceso a servicios de asistencia y apoyo.

Si bien esta ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género hace alusión, específicamente, a la existencia de un vínculo –cónyuge, pareja o expareja, aún sin convivencia- entre agresor y víctima, para entender este problema de forma global conviene retomar la definición aprobada en asamblea general por la **Organización de Naciones Unidas (ONU)**, en 1993 y también la que aparece en el denominado **“Convenio de Estambul”**, firmado por los estados miembros del Consejo de Europa en 2011, y ratificado por España en 2014, que incide en que la violencia contra las mujeres es una manifestación del **desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre** y reconoce que la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres está basada en el género. El Convenio de Estambul entiende la “violencia contra las mujeres” como una **violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres** y designa todos los actos de violencia –física, sexual, psicológica o económica- basados en el género.

En este sentido, precisamente sendos informes aprobados por el Congreso de los Diputados<sup>1</sup> y por el Senado<sup>2</sup> en septiembre de 2017, señalan que se ha de ampliar el concepto de violencia de género a todos los tipos de violencia contra las mujeres contenidos en el Convenio de Estambul, que abarca delitos como la trata con fines de explotación sexual, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados, etc.

<sup>1</sup> Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género aprobado por el Congreso de los Diputados el 28 de septiembre de 2017, Medida 84.

<sup>2</sup> Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género, aprobado por el Pleno del Senado el 13 de septiembre de 2017

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

La violencia de género abarca, así, distintos tipos de violencia contra la mujer:

- **Violencia física:** implica generalmente el uso de la fuerza y puede provocar lesiones y daños físicos. Puede ejercerse de forma activa, a través de golpes, cortes u otro tipo de agresiones, o de forma pasiva, por ejemplo, impidiendo que se alimente correctamente o no actuando en situaciones en las que requiera asistencia médica.
- **Violencia sexual:** se impone a la mujer un comportamiento sexual contra su voluntad.
- **Violencia psicológica:** atenta contra la integridad psíquica y emocional de la mujer y contra su dignidad y abarca desde amenazas, insultos, humillaciones o vejaciones hasta aislamiento social o chantaje emocional.
- **Violencia económica:** violencia que se ejerce a través del control de los recursos económicos de los que puede disponer la mujer, lo que crea una situación de dependencia de las mujeres respecto del hombre. Privación intencionada de recursos para el bienestar físico o psicológico de una mujer y de sus hijas o hijos, y limitación en la disposición de recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

Por lo tanto, desde la perspectiva de los medios de comunicación, **no debe entenderse la violencia de género como un acto de agresión concreta**. Las agresiones físicas son solo la punta visible del iceberg de este tipo de violencia, bajo la que se encuentran **otras actitudes menos visibles y más naturalizadas como el control, la culpabilización, la desvalorización y el menosprecio hacia la mujer, el aislamiento social o el chantaje emocional**.

A la hora de redactar informaciones sobre temas de violencia contra la mujer se debe **evitar utilizar** los siguientes términos:

-  **Violencia doméstica**
-  **Violencia familiar**
-  **Violencia de pareja**
-  **Crimen pasional**

En su lugar se recomienda utilizar los siguientes:

- ✓ **Violencia de género**
- ✓ **Violencia contra la mujer**
- ✓ **Violencia machista**
- ✓ **Violencia sexista**

“**Violencia contra la mujer**” es la expresión por la que opta, como hemos visto, el Convenio de Estambul, mientras que “**violencia sobre la mujer**” es la que define el nombre específico de los juzgados creados a partir de la LO 1/2004, encargados de instruir las causa penales y civiles relacionadas con la violencia de género, denominados “Juzgados de Violencia sobre la Mujer”.

La expresión “**violencia machista**” recalca la idea de que se trata de una violencia ejercida por la actitud de prepotencia de los varones respecto a las mujeres al considerarlas inferiores a los hombres.

Mientras que “**violencia sexista**” hace hincapié en la discriminación hacia otra persona por razón de sexo, se refiere al desprecio, discriminación y acciones violentas contra la mujer por el mero hecho de ser del sexo femenino.

No pueden usarse como sinónimo de violencia de género otras expresiones como violencia doméstica, violencia familiar o violencia de pareja.

¿Cuáles son las diferencias entre violencia de género y violencia doméstica?

La LO 1/2004 otorga entidad jurídica propia a la violencia de género, diferenciándola así de la violencia doméstica. Lo que caracteriza a la violencia de género es que es la que se ejerce contra la mujer precisamente por su propia condición, aprovechando una relación de superioridad del hombre. Sintetizamos, en el siguiente cuadro, las principales diferencias entre violencia de género y violencia doméstica.

TABLA 1. DIFERENCIAS VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DOMÉSTICA <sup>3</sup>

	VIOLENCIA DE GÉNERO	VIOLENCIA DOMÉSTICA
Concepto básico	Violencia de pareja (entre la que hay o ha habido algún vínculo de afectividad) ejercida por el hombre contra la mujer, por el hecho de ser mujer, como manifestación de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder del hombre sobre la mujer	Resto de violencias de parejas (mujer contra hombre o parejas del mismo sexo) y violencia familiar (hijas o hijos contra madres, padres, abuelos, etc. o viceversa)
Sujeto activo	Hombre, marido, pareja, ex-marido, expareja	Cualquier persona integrante de un núcleo familiar
Sujeto pasivo	Mujer, esposa, pareja, exesposa, expareja, aun sin haber existido convivencia	Cualquier persona integrante del mismo núcleo familiar que el agresor (hijos, padres, abuelos, parejas del mismo sexo...)
Incorporación doctrinal	Data de 2004, con la implantación de la LO 1/2004	Data de 1989, en el antiguo Código Penal (Art. 425)

<sup>3</sup> Cuadro de elaboración propia, actualizado a partir de: LO 1/2004, de 20 de diciembre; ECHAURI, I. (2013) *Manual básico de orientación jurídica en materia de violencia contra la mujer*; ZURBANO, B. (2014): *Guía para la Comunicación de la Violencia de Género. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, Junta de Andalucía; ESTEVE, L. (2016): *Violencia de Género en el Código Penal Español. Análisis del artículo 172 ter* (tesis doctoral); Fundación FERNANDO POMBO (2015): *Guía práctica para el asesoramiento legal a víctimas de violencia de género*.

Recientemente, en **sentencia del 20 de diciembre de 2018**, el Tribunal Supremo ha fijado que **cualquier agresión de un hombre hacia su pareja o expareja mujer son actos de poder y superioridad frente a ella y es constitutiva de violencia de género, con independencia de su intencionalidad**. Revoca de este modo la absolución de la Audiencia Provincial de Zaragoza a una pareja que se agredió mutuamente y condena por violencia de género al hombre y por violencia doméstica a la mujer. La sentencia indica expresamente que “probada la agresión, el hecho es constitutivo de violencia de género y si hay agresión mutua [...] ambos deben ser condenados. Por violencia de género al hombre, y familiar a la mujer”. La pareja había sido absuelta por la Audiencia Provincial de Zaragoza al entender que no quedaba acreditada la intención de dominación o machismo del hombre hacia la mujer, por lo que los hechos no eran constitutivos de un acto de violencia de género, mientras que, en la agresión de la mujer hacia el hombre de maltrato sin lesión, esta exige denuncia previa y, de no existir, no podía condenarse a ninguno de los dos. La sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que incluye un voto particular que suscriben 4 de los 14 magistrados del Pleno, rechaza que se condene al acusado por violencia de género y considera que ambos debieron ser condenados como autores de un delito de lesiones<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, de 20 de diciembre de 2018 : STS 4353/2018 - ECLI: ES:TS:2018:4353. Accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Legislacion-y-jurisprudencia/Jurisprudencia-espanola/Sentencia-del-Tribunal-Supremo--Sala-de-lo-Penal--Pleno---20-12-2018--rec--1388-2018->



Contra la vida ■  
Contra la libertad ■  
Lesiones ■  
Contra la intimidad ■  
Contra la integridad moral ■  
Stalking ■  
Ciberacoso ■

## 2. Delitos asociados a la violencia de género

La LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género introduce algunos cambios significativos en el Código Penal. Sin embargo, **las conductas delictivas vinculados con la violencia de género se basan, generalmente, en conductas ya tipificadas como delitos**, por lo que la ley no reforma todos los tipos penales “por entender suficientemente sancionados aquellos que recogen las conductas más graves, como el homicidio o el asesinato. Así, la reforma pretende endurecer lo que podrían considerarse formas más leves de violencia de género dentro de la pareja, con el fin de enviar un mensaje de **“tolerancia cero”** frente a cualquier manifestación”<sup>5</sup>.

De este modo, los **Juzgados de Violencia sobre la Mujer**, incorporados en la LO 1/2004, y puestos en funcionamiento progresivamente en los distintos Partidos Judiciales a partir de 2005, tienen competencia para instruir, en el ámbito penal, **los delitos relativos a “homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación**, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes [...] cuando también se haya producido un acto de violencia de género” y se encargan de instruir también cualquier delito contra los derechos y deberes familiares (Artículo 44, LO 1/2004 y art. 87 ter LOPJ).

La ley 1/2015, de 30 de marzo, introduce nuevos cambios en el Código Penal e incorpora las **razones de género como un agravante de la responsabilidad criminal en su artículo 22.4º**.

Como explica la jueza Lara Esteve<sup>6</sup>, los delitos cometidos en el ámbito de la violencia de género no quedan clasificados bajo una misma ubicación sistemática en el Código Penal. Por ello **se distingue entre delitos cometidos en el ámbito de la violencia de género con entidad propia y delitos comunes con aplicación de agravantes en dicha materia**. Así, los delitos de violencia de género aparecen en el Código Penal de tres formas distintas:

<sup>5</sup> Fundación FERNANDO POMBO 2015 FERNANDO POMBO (2015): *Guía práctica para el asesoramiento legal a víctimas de violencia de género*, p. 122.

<sup>6</sup> ESTEVE, L. (2016): *Violencia de Género en el Código Penal Español. Análisis del artículo 172 ter* (tesis doctoral), p. 265 y ss.

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

a) De forma expresa: como conducta delictiva que solo puede darse en el ámbito de la violencia de género, no siendo punible penalmente en otros casos (ocurre, por ejemplo, con el delito leve de injurias (Art. 173.4) que solo está tipificado como delito leve en el caso de violencia de género).

b) De forma subsidiaria como un subtipo agravado: el legislador prevé una conducta delictiva común, pero se agrava en el caso en que este delito se cometa concurriendo los supuestos del artículo 1 de la LO 1/2004, es decir, en los casos de violencia de género. (Ocurre, por ejemplo, en las amenazas y coacciones de carácter leve -artículos 171.4 y 172.2-, que se agravan cuando están relacionados con la violencia de género).

c) De forma residual, cuando no hay regulación expresa, si se dan las circunstancias previstas en el artículo 1 de LO 1/2014 sobre violencia de género y el Código no recoge una agravación expresa en ese delito por razón de género, se remite a la agravante genérica del artículo 22.4.

De forma exclusiva se establecen como delitos de violencia de género los recogidos en los artículos 153.1 y 148.4 del Código Penal. El **artículo 153.1** se refiere al **menoscabo físico, lesiones de menor gravedad y al maltrato sin causar lesión cuando la ofendida haya sido esposa o mujer o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad**, aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor. De este modo, la conducta delictiva señalada en el artículo 153.1 solo es encuadrable dentro de la violencia de género, pues si este menoscabo o lesión leve se da entre personas que no sean parejas o exparejas estaríamos en un delito de violencia doméstica (art. 153.2) o un delito genérico de lesiones menos grave (penado en los artículos 147.2 y 147.3). Mientras que el **artículo 148.4** se refiere a las **lesiones graves cuando la víctima fuera o hubiera sido esposa o mujer con análoga relación de afectividad**.

Pero la LO 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal introduce, además, nuevos tipos penales relacionados con la violencia de género<sup>7</sup>:

- > **El delito de hostigamiento o acecho (*stalking*):** recogido en el **artículo 172 ter.** del Código Penal, hace referencia a determinadas **conductas de acoso a una persona, llevadas a cabo de forma insistente y reiterada**, que no podían ser calificadas como coacciones o amenazas pero **que menoscaban gravemente la libertad y el sentimiento de seguridad de la víctima**. Se refiere a conductas **como someter a la víctima a persecuciones o vigilancia constante**,

<sup>7</sup> Fundación FERNANDO POMBO (2015): *Guía práctica para el asesoramiento legal a víctimas de violencia de género*, p. 140.

buscar su cercanía física; **intentar establecer un contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación** o por medio de terceras personas; hacer un uso indebido de sus datos personales; atentar contra su libertad o contra su patrimonio o la libertad o el patrimonio de otra persona cercana a ella **u otros actos continuos de hostigamiento. Se denomina también “delito de stalking”** y se incluye dentro de los delitos contra la libertad, en el Capítulo III, dedicado a las coacciones. Es un delito común que se agrava si afecta a personas especialmente vulnerables, entre las que se encuentran las mujeres parejas o exparejas.

- > El **delito de ciberacoso**: aunque el Código Penal no habla específicamente de ciberdelitos, sino de delitos informáticos, el artículo 197.7 delimita esta **modalidad del delito de descubrimiento y revelación de secretos** consistente en difundir, revelar o ceder a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de una persona, sin su autorización, obtenidas en un domicilio o lugar privado.
- > El **delito de manipulación del funcionamiento normal de los dispositivos técnicos utilizados para controlar el cumplimiento de penas**, medidas cautelares o de seguridad, como modalidad del **delito de quebrantamiento de condena** (apdo. 3 del art. 468).

Más allá de esta tipificación establecida en los casos de violencia de género –en los que existe o ha existido una relación de afectividad entre la mujer y su agresor–, desde la perspectiva más amplia de la expresión “violencia contra las mujeres”, deberían incluirse, además, **otros delitos** que constituyen una violación grave de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, como **el acoso sexual, el matrimonio forzado, los crímenes cometidos en nombre del “honor”, la trata de mujeres con fines de explotación sexual o las mutilaciones genitales**. En la legislación española la mayoría de estos delitos están tipificados en el Código Penal, pero no están contemplados ni agravados como violencia de género.

Se debe tener especial precaución en la denominación de los delitos y en los términos utilizados para referirnos al agresor y la víctima. Es preciso respetar la presunción de inocencia del sospechoso o del detenido como presunto autor y usar la terminología adecuada –investigado, encausado, procesado, condenado, ...– en función de las circunstancias y del momento procesal. (Ver apartado 9. GLOSARIO).

En la Tabla número 2 se ofrece un esquema de los delitos en los que pueden incurrir las conductas vinculadas con la violencia de género.

**TABLA 2. DELITOS EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LAS CONDUCTAS VINCULADAS CON VIOLENCIA DE GÉNERO**

<b>DELITOS</b>
<b>CONTRA LA VIDA</b> Homicidio (Art. 138 CP) Asesinato (Art. 139; 140 CP) Aborto (Título II, Art. 144 y ss. CP)
<b>LESIONES</b> Lesiones y malos tratos (Art. 148 y ss. CP) (agravada como violencia de género en 148.4) Lesiones y malos tratos (Art. 153 CP) (exclusivo en violencia de género en 153.1) Lesiones y malos tratos (Art. 173 CP) Lesiones al feto (Art. 157 CP)
<b>CONTRA LA LIBERTAD</b> Detención ilegal (Art. 163 y ss. CP) Amenazas (art. 169 y ss. CP) (agravadas las amenazas leves en violencia de género en 171.4) Coacciones (Art. 172 CP) (agravadas las coacciones leves en violencia de género en 172.2) (Dentro del capítulo de coacciones se incluye el delito de hostigamiento o acecho en 172 ter)
<b>CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL</b> Trato degradante y contra la integridad moral (Art. 173 CP) (agravado en violencia de género en 173.2)
<b>CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES</b> Agresiones sexuales (178 y ss. CP) Abusos sexuales (Art. 181 CP) Acoso sexual (Art. 184 CP)

**CONTRA LA INTIMIDAD Y LA PROPIA IMAGEN**

Delito de descubrimiento y revelación de secretos (Art. 197 CP)  
(agravada en violencia de género en 197.7)

**CONTRA EL HONOR**

Calumnia (Art. 205 -206 CP)  
Injuria (Art. 208 - 209 CP)

**CONTRA DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES**

Capítulo III. Art. 223 y ss. CP

**QUEBRANTAMIENTOS DE PENAS**

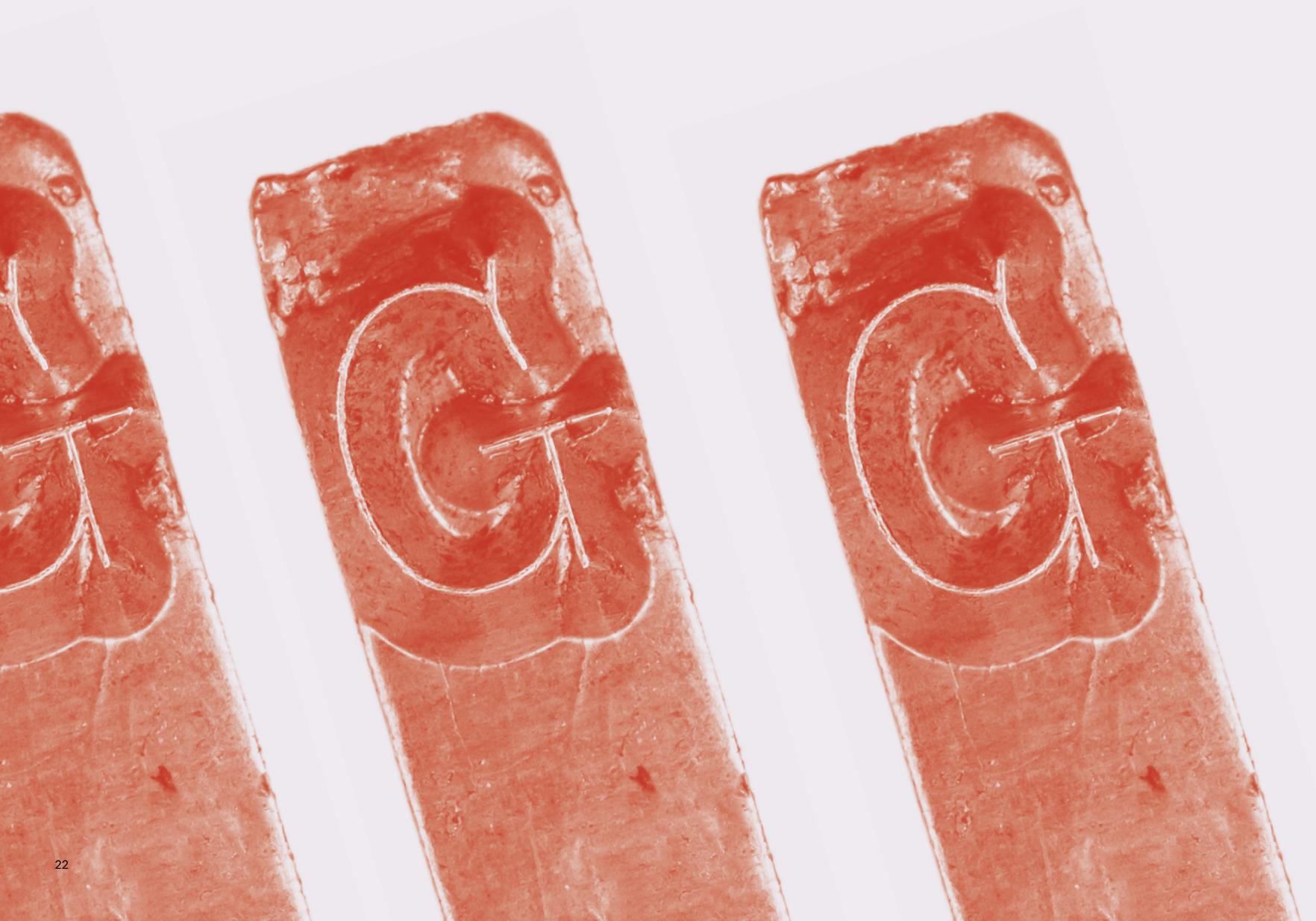
Art. 468 CP

**QUEBRANTAMIENTOS DE MEDIDAS**

Art. 468 CP

**DELITOS LEVES**

Injurias y vejaciones injustas (Art. 173.4)  
(tipificado como delito leve únicamente en violencia de género)



## 3. Fuentes

La cobertura informativa de la violencia de género debe abordarse desde fuentes muy diversas que permitan obtener un enfoque global de este problema. Las informaciones más inmediatas deberán complementarse con datos de contexto, opiniones y valoraciones de expertos y con otros géneros más atemporales, de carácter interpretativo, explicativo y de concienciación social.

**Los tiempos mediáticos no suelen coincidir con los tiempos de actuación requeridos en otros entornos** (policiales, judiciales, sanitarios, sociales, administrativos). Y tampoco son siempre coincidentes los criterios entre expertos y periodistas a la hora de abordar la información facilitada, el lenguaje y el tratamiento informativo más adecuado sobre un problema de gran calado social como es la violencia de género. Pero, como señalamos en este Manual, es posible establecer pautas de actuación y puntos de encuentro que respondan a las necesidades informativas de los medios y ciudadanos.

La **documentación previa** sigue siendo un elemento distintivo para un tratamiento informativo adecuado. Algunos expertos consultados estiman que los medios periodísticos, en general, desconocen los recursos de atención tanto a nivel local como regional, por lo que sería necesario **que los periodistas se documentaran previamente sobre la red pública de atención y también sobre el proceso de la violencia de género**, sus causas, sus efectos, así como de las distintas formas y tipos de violencias machistas.

Las principales fuentes de información para cubrir agresiones u homicidios vinculados con la violencia de género son organismos oficiales como el **Centro de Coordinación de Emergencias 112**, la **Policía Nacional** o la **Guardia Civil**. Todos ellos tienen establecidos unos protocolos que se deben respetar sobre la información que pueden facilitar a los medios.

En algunas ocasiones también son personas anónimas, vecinos, familiares de las víctimas o contactos que los medios tienen en **hospitales, servicios de ambulancias, servicios asistenciales**, etc. quienes informan sobre víctimas de violencia de género. En estos casos las informaciones tienen que ser investigadas y los datos deben tratarse con cautela y profesionalidad, por tanto, el periodista **deberá confirmar que se trata de un caso de violencia de género antes de ofrecer la información como tal**.

Se recomienda cubrir este tipo de noticias recurriendo siempre a **fuentes fiables** que permitan transmitir una **imagen fidedigna** de la violencia que sufren las mujeres. Estas **fuentes**, como ya he-

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

mos comentado, **son las policiales, las judiciales**, pero también **las voces autorizadas de expertos en diferentes áreas** que tengan relación con el enfoque de la información y que puedan aclarar el contexto en el que se producen este tipo de situaciones (legislativo, laboral, sanitario, económico, asistencial, psicológico, etc....). Los expertos aportarán su visión y enriquecerán la información otorgándole **mayor seriedad y calidad** para el conocimiento y la concienciación social. La labor que estas personas desempeñan, con frecuencia pasa desapercibida y debería ser de interés para los medios darla a conocer. Se debe facilitar también el acceso a expertos y a mujeres que quieran ofrecer su testimonio de superación.

Los expertos consultados entienden, no obstante, que los servicios especializados de atención profesional no deben ser la fuente de información cuando sucedan casos de interés periodístico, ya que se deben respetar el secreto profesional y el compromiso de confidencialidad. Sin embargo, desde el punto de vista de los medios, **sería deseable que se pudiera protocolizar la recogida y difusión de determinados datos de interés público que no interfieran en el derecho a la intimidad y privacidad de las víctimas**. Estos servicios especializados de atención profesional a víctimas de violencia de género si son, en cambio, fuente indispensable para **apoyar en la prevención, la sensibilización y la difusión de la información sobre recursos de apoyo y soluciones** para erradicar esta problemática.

Por lo que respecta a la cobertura informativa de la violencia de género en el **ámbito judicial**, al margen de las fuentes personales de las que disponga el periodista, la referencia habitual será la **Oficina de Comunicación de los distintos Tribunales de Justicia**. Los responsables de estos gabinetes facilitan al periodista información sobre las diversas resoluciones judiciales, atendiendo a los derechos y deberes de los implicados en estos procedimientos, y son el nexo de contacto con los distintos miembros de la judicatura. Las pautas de actuación de estas Oficinas de Comunicación del ámbito judicial están marcadas por el **"Protocolo de Comunicación de la Justicia"**. Este protocolo, presentado en 2015 y actualizado en 2018, se crea con el fin de adecuarse a los cambios experimentados en el sector de la comunicación y de responder a la demanda informativa generada por la relevancia social que ha adquirido la actividad en los juzgados y tribunales. El Protocolo recoge el tipo de información que puede facilitarse en cada fase del momento procesal y marca también las pautas de acceso y los criterios para la toma de imágenes de los medios de comunicación audiovisuales. Conviene que el periodista tenga conocimiento de este documento, accesible en la web del Consejo General del Poder Judicial.

Otro documento de interés para el periodista es el **acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJRM)**, en 2010, **sobre el acceso de los medios de comunicación a las salas de vistas**. Como norma general, se permite el acceso de los medios acreditados a los actos procesales celebrados en audiencia pública, pero no se permite la captación de imágenes o sonidos en pasillos y dependencias judiciales donde no tenga lugar dili-

gencias públicas. No obstante, los juzgados y tribunales podrán denegar, de forma motivada, dicho acceso en los supuestos en los que puedan verse afectados valores y derechos constitucionales. Este acuerdo establece las pautas específicas para la toma de imágenes que podrá establecer el juez o tribunal enjuiciador en cada caso.

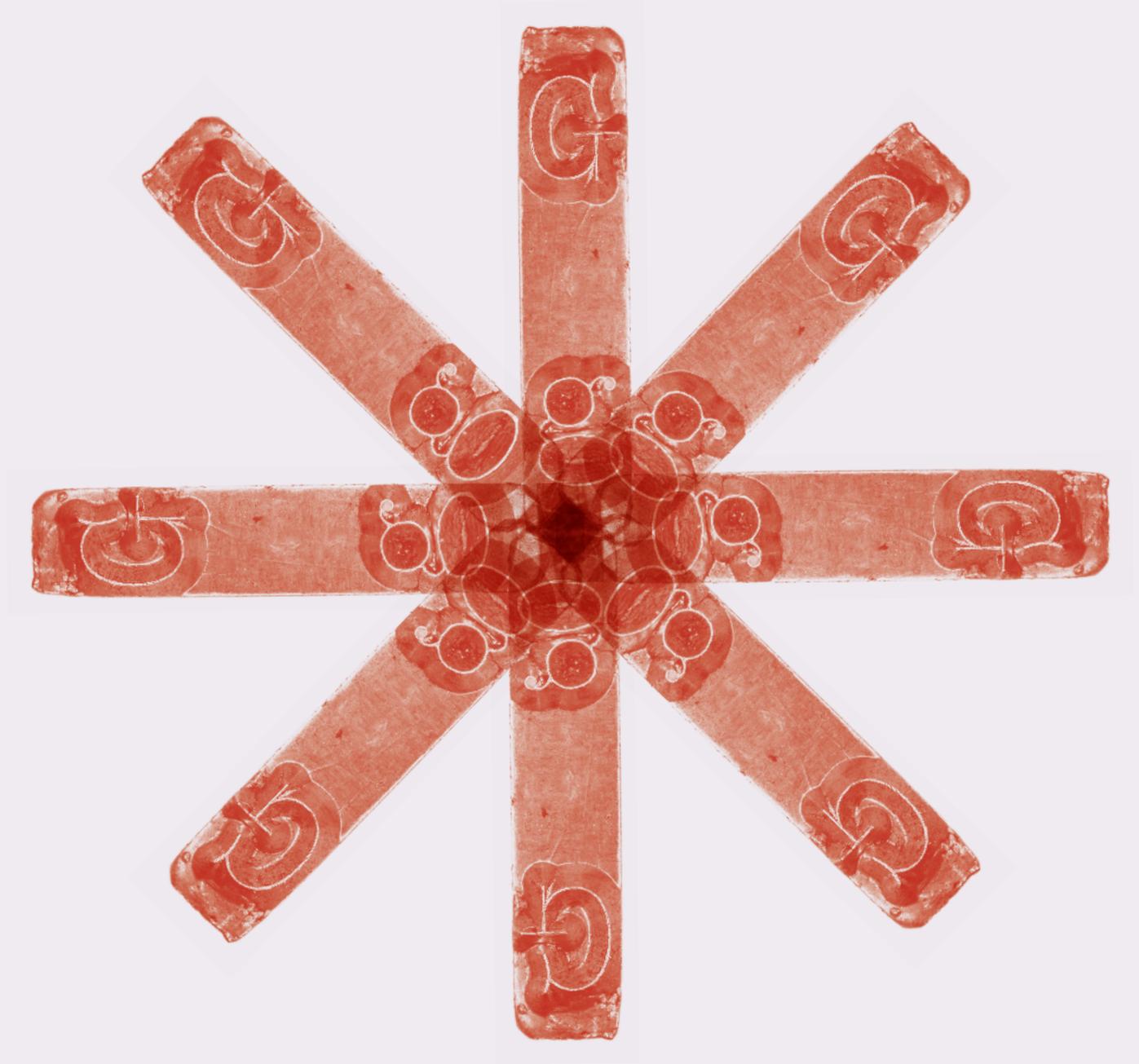
Si bien, la mayor parte de los organismos y entidades implicados en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género disponen de **gabinetes de comunicación** o de **portavoces oficiales**, las pautas de difusión de información por parte de los responsables de comunicación son, con frecuencia, excesivamente rígidas y protocolizadas. Hay ciertos organismos, como el EMAVI, que disponen de **protocolos internos para la concesión de permisos** para entrevistar a los miembros de su equipo, por lo que es necesario cursar una solicitud y esperar confirmación.

En cualquier caso, el tratamiento informativo sobre violencia de género debe enfocarse más allá de los hechos puntuales y se recomienda hacer un seguimiento amplio para ser entendido como un problema social y estructural. Por ello, es importante **informar sobre las cifras, ya sea de víctimas mortales, denuncias por agresiones, órdenes de alejamiento, etc.** El Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género es una de las principales fuentes de información en este sentido, ya que actualiza la información estadística disponible. Pueden consultarse también otros datos e informes en los sitios web del **Observatorio contra la Violencia de Género** y en el **del Consejo General del Poder Judicial**<sup>8</sup>.

El **Observatorio contra la Violencia de Género** fue creado en 2002 y es un instrumento de análisis y de actuación que, en el ámbito de la Administración de la Justicia, tiene la finalidad de promover iniciativas y medidas dirigidas a erradicar el problema social de la violencia doméstica y de género. Está integrado actualmente por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado, las CCAA con competencias transferidas en Justicia, el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de España.

En el portal web del Observatorio se puede acceder al **Directorio de Juzgados de Violencia y Oficinas de Ayuda** a nivel nacional.

<sup>8</sup> Otras fuentes que se pueden consultar son [ibasque.com](http://ibasque.com) y [femicidio.net](http://femicidio.net)



Cómo enfocar el tratamiento informativo ■  
Contextualización de la noticia ■  
Seguimiento judicial ■  
Datos útiles ■  
Historias de superación ■  
Innovación: creación de agenda de temas ■

## 4. El enfoque

PERSPECTIVA DE GÉNERO

¿Cuál es el **enfoque más adecuado** para el tratamiento informativo de las noticias relativas a la violencia de género? La selección del punto de vista o el enfoque con el que los medios y los periodistas deciden abordar el tratamiento informativo de las noticias **es esencial para configurar las percepciones sociales del público** sobre los distintos acontecimientos y protagonistas que aparecen en la agenda informativa. El mero hecho de seleccionar o no determinados hechos para convertirlos en noticia implica ya una construcción de la realidad. Pero, una vez seleccionados como parte de la agenda temática, la perspectiva desde la que se aborde el tratamiento de la información –la **selección de fuentes**, el **punto de vista narrativo**, el **orden de datos**, el **lenguaje** utilizado o las **imágenes** escogidas- contribuirán a **configurar nuestra forma de ver el mundo**.

En este sentido, los medios de comunicación tienen un papel esencial para visibilizar y concienciar sobre el problema social que supone la violencia de género. Pero también para romper estereotipos y dar una mayor visibilidad a las mujeres y sus diversas aportaciones en la sociedad, como protagonistas y como fuentes informativas. Esto implica **enfocar las noticias desde una perspectiva de género, donde se reflejan las desigualdades existentes entre hombres y mujeres y cómo afecta la realidad de forma diferente a unos y otras**.

Los expertos consultados –educadores y trabajadores sociales, psicólogos, asesores jurídicos- coinciden en señalar que los medios realizan con frecuencia un tratamiento incompleto de los temas relacionados con la violencia de género. Es importante **abordar las causas de este problema social e informar sobre cómo prevenirla y superarla** e informar en cada noticia vinculada con este tema sobre los **recursos públicos a los que acudir en cada municipio**. Consideran también que se da demasiada información sobre las víctimas y muy poca sobre los agresores. En su opinión, se debería **investigar más, desde el punto de vista periodístico, sobre las características psicológicas y sociales de los agresores**. También señalan que **no se debería centrar tanto la información en si ha habido o no denuncia** porque, aunque la denuncia es necesaria para garantizar la protección, **lo más inmediato para la mujer** que puede estar sufriendo malos tratos es ponerse a salvo y pedir ayuda especializada **para saber cómo actuar de cara a su protección y desvinculación del agresor**.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, con respecto al **enfoque informativo**, se plantean las siguientes recomendaciones:

- Los medios de comunicación deben velar especialmente por el adecuado tratamiento de las informaciones sobre violencia de género. El enfoque dado a estas noticias debe ir encaminado a **evitar contenidos o expresiones que inciten a la violencia o a la discriminación de la mujer**.

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

- > Es preciso aunar el **rigor en las informaciones** con un **tratamiento de respeto y sensibilidad hacia las víctimas**, especialmente si hay involucrados menores.
- > **Este tipo de informaciones no deben incluirse solo en la sección de sucesos**, ya que no se trata de hechos aislados, sino de un problema social, por lo que estos temas deben **tener cabida en otras áreas del medio** y se recomienda dar a estas noticias la relevancia local, autonómica o nacional que requiera.
- > Las noticias sobre violencia de género **no deben focalizarse únicamente en el suceso en sí**. El morbo y los detalles escabrosos o irrelevantes no aportan nada a la comprensión de este problema. Es necesario **contextualizar la información e incluir antecedentes y datos útiles**: medidas legislativas, servicios de atención a mujeres maltratadas, protocolos de intervención en casos de denuncia, planes de apoyo, programas de protección, etc.
- > Deberá tenerse especial **precaución con los testimonios de familiares, vecinos** u otras personas cercanas en los momentos de máxima tensión informativa porque pueden desvirtuar la realidad o tratar de generar una imagen positiva del agresor o negativa de la víctima. **Se recurrirá a fuentes expertas** que proporcionen opiniones y explicaciones cualificadas.
- > Más allá de la noticia inmediata, se realizará un **seguimiento de los hechos**. Se deberá informar de la sentencia y las penas impuestas para **no contribuir a generar sensación de impunidad** ante este tipo de delitos, pero el seguimiento del proceso judicial se realizará sin juicios paralelos y sin un innecesario foco informativo.
- > **Tampoco se debe contribuir al mito de las denuncias falsas**. Cuando el medio haga referencia a un caso demostrado de denuncia falsa deberá ofrecer elementos explicativos y de contexto y aportar datos oficiales que reflejan que se trata de casos minoritarios.



- > **Hay que evitar un enfoque que cree alarma social**, pero tampoco se debe contribuir a generar un clima de **insensibilización** ante este problema. **No es posible la neutralidad ni la equidistancia** entre víctima y agresor en este tipo de informaciones.
- > **No se debe recurrir a una causalidad simple**, no es un arrebato o una explosión momentánea, no buscar justificaciones a este tipo de agresión en los celos, la drogas o el alcohol o en la actitud de la víctima –quería divorciarse; había vuelto con él...-. **La causa última siempre es la situación de desigualdad y la actitud de prepotencia del hombre sobre la mujer.**
- > La noticia ha de **alejarse de expresiones estereotipadas** para referirse a víctimas y agresores, y no debe caer en la doble discriminación de las mujeres agredidas víctimas de otros prejuicios, por su etnia, profesión, nacionalidad, discapacidad, etc. No hay un perfil específico de víctima ni de agresor.
- > El Periodismo debe **apostar por nuevos enfoques y tratamientos informativos que contribuyan a fomentar el debate desde la igualdad.** Para ello se generará una agenda informativa que permita que la violencia de género esté presente de forma habitual en los medios, más allá de un caso concreto. De este modo, se podrán elaborar reportajes o noticias atemporales que incluyan entrevistas con expertos o medidas de prevención y concienciación sobre determinados comportamientos machistas.
- > Desde los medios también se puede ayudar a las instituciones a **detectar y mejorar los fallos en los sistemas de ayuda y protección a las víctimas** haciendo reportajes sobre los mismos.



Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

- > Se ofrecerán también **testimonios y ejemplos de superación** de mujeres que han rehecho su vida tras vencer estas situaciones para que sirvan de ayuda y de mensaje positivo para otras víctimas. En la selección de las posibles entrevistadas es preciso mantener una especial precaución. En este sentido, los profesionales consultados recomiendan que los medios tengan muy claro **qué es lo que se pretende conseguir con estas entrevistas** y sean conscientes de la **vulnerabilidad de la mujer ante una exposición en un medio de comunicación**. El periodista debe valorar también que, **aunque la víctima preste su consentimiento para la entrevista, es probable que desconozca las consecuencias que pueda tener**. Algunas víctimas sienten la necesidad de contar lo que les ha sucedido como forma de liberar sus emociones negativas o por resarcirse del daño sufrido y no miden las repercusiones negativas que pueden tener para ellas algunos de los detalles que cuentan. Por ello, el profesional de la comunicación debe valorar el interés periodístico de estos testimonios y ser muy cauto, tanto en la selección de las personas entrevistadas, como de los datos que puede difundir.
- > En todas las informaciones se debe **incluir recursos de ayuda para las víctimas**, el más importante, el **teléfono 016**. Estos recursos se citan en el apartado 10 de este manual. Es necesario subrayar que todos podemos denunciar y que la lucha es de toda la sociedad.

En síntesis, a la hora de abordar el tratamiento informativo de las noticias sobre violencia de género, los medios de comunicación deben:

> Informar:

con rigor y con empatía hacia las víctimas, acudiendo a fuentes oficiales y expertas, sin recrearse en detalles escabrosos o irrelevantes, y aportando datos útiles e informaciones prácticas.

> Explicar:

contextualizar, incluir antecedentes y recurrir a expertos que proporcionen opiniones y explicaciones cualificadas. Huir de testimonios que distorsionan la realidad.

> Concienciar y sensibilizar:

contribuir a la movilización social y a generar un rechazo unánime frente a la violencia de género; reflejar las muestras de repulsa y la respuesta política, jurídica y social a este problema.

> Prevenir:

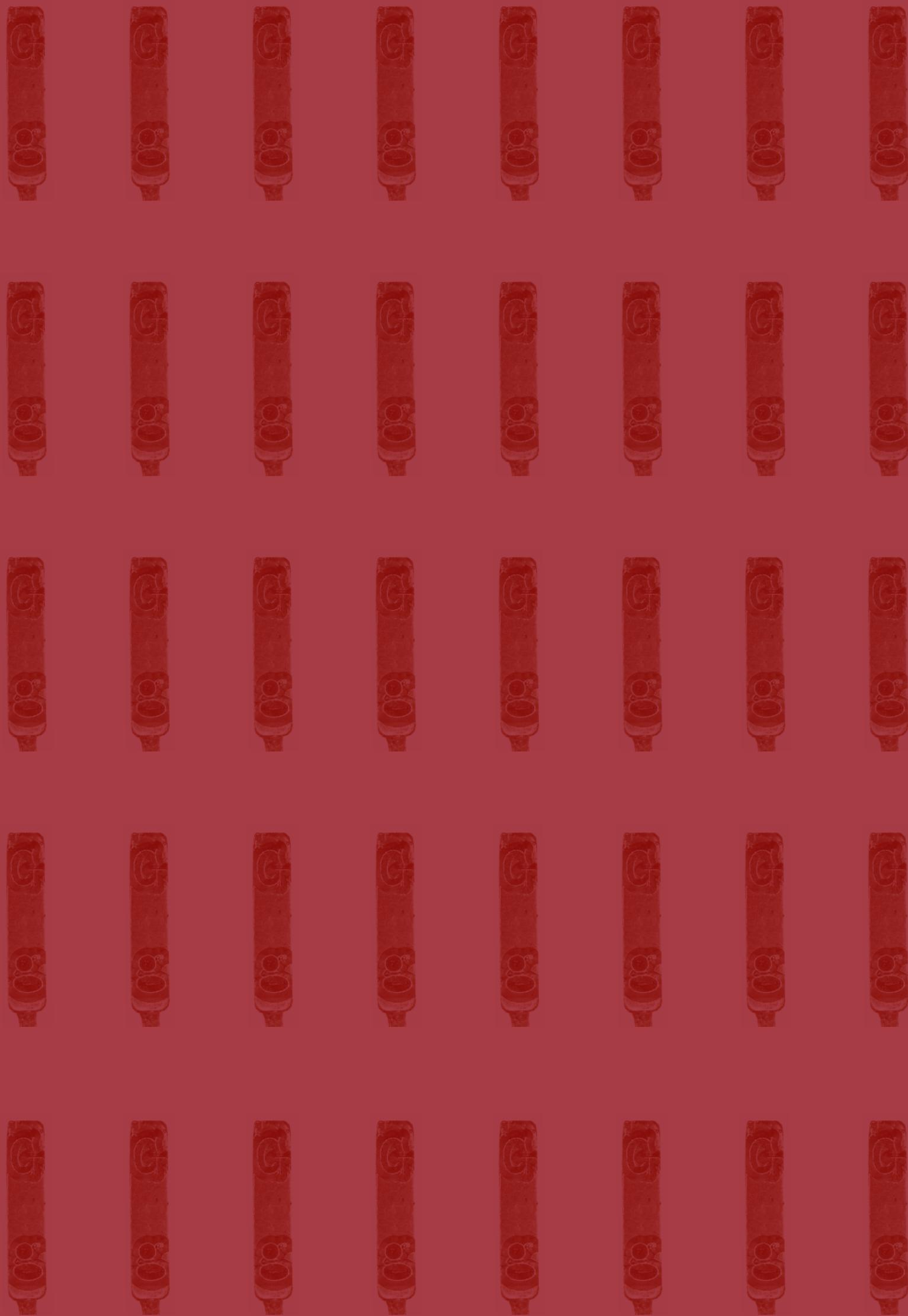
difundir actitudes y comportamientos machistas que alimentan este tipo de violencia; identificar el comportamiento del agresor para ayudar a otras posibles víctimas. Se debe recordar que hay mujeres que han salvado su vida denunciando.

> Denunciar:

los medios de comunicación deben denunciar actitudes y situaciones que fomenten la desigualdad, la violencia y la discriminación hacia la mujer. Es preciso denunciar que la violencia de género es un grave atentado contra los derechos fundamentales de la mujer. Se denunciará aquello que no funciona en la resolución del problema de la violencia de género, pero buscando el equilibrio con otras medidas y acciones positivas.

> Alentar y aportar enfoques positivos:

alentar a las mujeres a denunciar y enviarles el mensaje positivo de que es posible salir de este ciclo de violencia. Poner cara a las mujeres afectadas por la violencia machista ayuda a empatizar con las víctimas y puede ayudar a otras mujeres. Se trata, esencialmente, de mostrar historias de superación de mujeres que han podido salir de esta situación de maltrato.



- Cómo contar los hechos ■
- No estructura de suceso ■
- Evitar titulares sensacionalistas ■
- Informar con rigor ■
- Huir de tópicos y estereotipos ■

## 5. Relato

### UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE

El lenguaje refleja una determinada forma de ver el mundo e influye en la percepción social de los hechos. **Las palabras elegidas para narrar las informaciones sobre violencia de género no son asépticas**, sino que repercutirán en el significado que perciba la audiencia. Lo mismo ocurre con la estructura narrativa: la información aportada en el titular o el orden de presentación de los datos contribuirán a configurar una imagen determinada sobre este problema.

Por lo que respecta a la **estructura del relato**, se apuntan las siguientes recomendaciones:

- > La estructura narrativa de las informaciones sobre violencia de género en los casos en los que hay una mujer asesinada o agredida, **debe alejarse del formato habitual de las noticias de sucesos**.
- > En la titulación, se debe **huir de titulares fáciles o sensacionalistas**. Pero sí hay que recurrir a un lenguaje directo: en una agresión por violencia de género **las mujeres no “mueren”, son asesinadas**.
- > Es útil aportar datos cuantitativos que reflejen la magnitud del problema, pero hay que **evitar expresiones del tipo “un nuevo caso de violencia de género”; “una nueva víctima de...” porque puede contribuir al efecto narcotizante** y limitarse a un recuento estadístico, en lugar de reflejar el problema social de desigualdad y las relaciones de poder del hombre sobre la mujer. Es preciso humanizar los datos.
- > Si **el autor es detenido, o existe ya una sentencia condenatoria, debe reflejarse en el titular**, de modo que contribuya a no generar una sensación de impunidad ante este tipo de delitos.
- > En el **cuerpo de la información hay que tener cuidado con el orden de datos**. El lector puede establecer una relación causa-efecto errónea. Si automáticamente decimos que la mujer “había retirado la denuncia”, se interpretará que ese es el motivo de la agresión. Es preferible establecer una estructura narrativa donde **se especifiquen antecedentes, contexto**, etc. A veces, **estas expresiones aparecen en la nota de prensa policial, pero el medio debe evitar reproducirlas**. Lo importante no es reflejar en una frase si una mujer ha decidido denunciar o no, sino por qué ocurre esto, qué razones llevan a algunas mujeres a tomar esta decisión. Incluir este tipo de expresiones contribuye a perpetuar estereotipos.

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

En cuanto al **lenguaje** utilizado, se recomienda:

- > **Tener en cuenta la perspectiva de género, no solo en el enfoque sino también en el uso del lenguaje, para evitar reproducir roles o estereotipos de género.** En la medida de lo posible, se procurará el **uso de sustantivos colectivos** que engloben ambos géneros **sin forzar el uso del lenguaje** y sin entrar en contradicción con otras normas básicas del estilo periodístico como la economía lingüística.
- > El texto **no debe recurrir a adjetivación innecesaria, a tópicos o frases hechas, ni a detalles escabrosos:** “cuerpo ensangrentado”, “una puñalada certera”, etc., que no aportan nada al esclarecimiento de los hechos y desvían la atención del verdadero problema. Se debe **huir del lenguaje sensacionalista.**

## Usos del lenguaje para referirnos a la víctima y a la mujer:

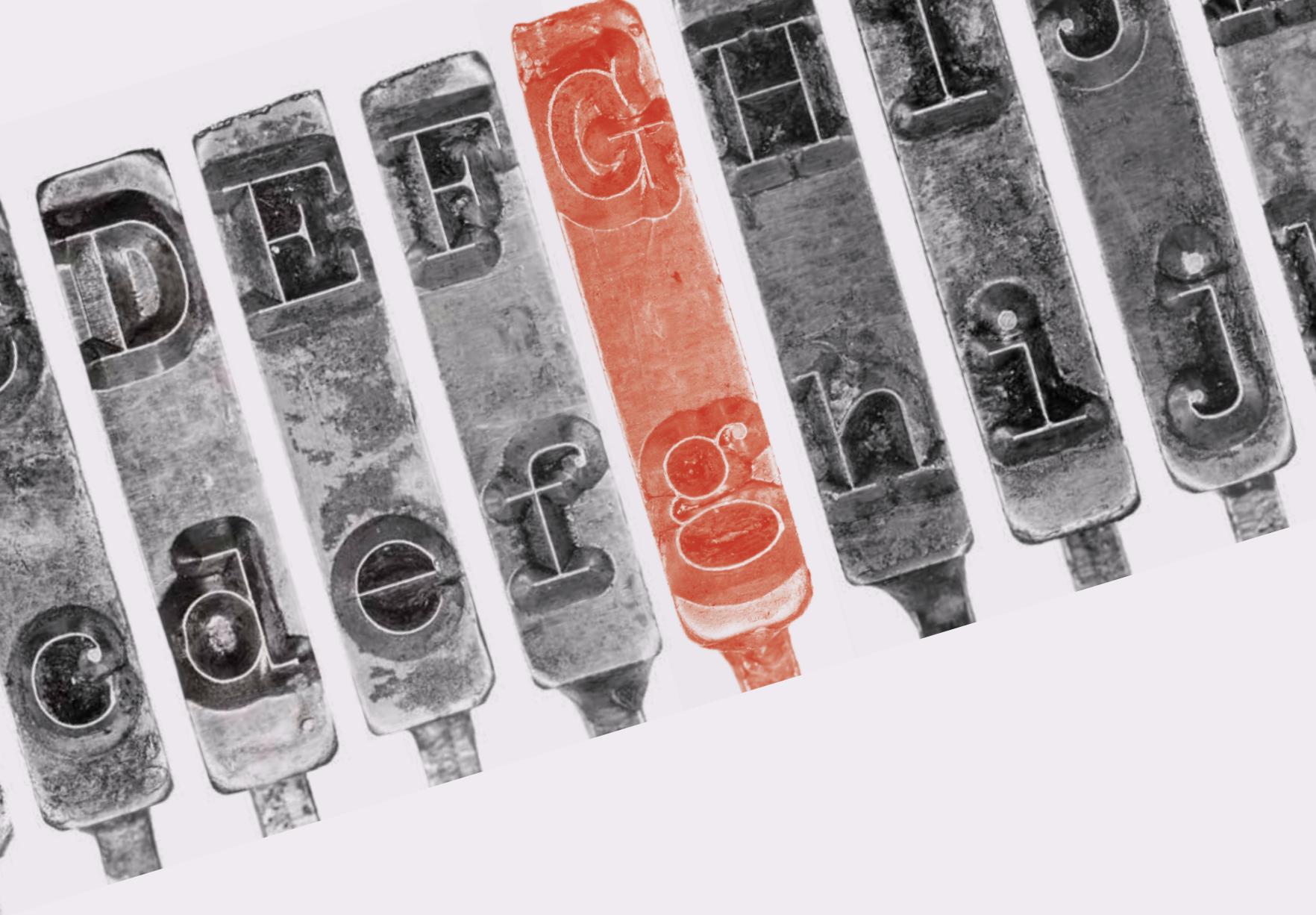
- > **Evitar adjetivos y expresiones que contribuyan a culpabilizar a la víctima o a simplificar las causas.** Frases del tipo: “había pedido el divorcio”, “iban a separarse”; “tenía un amante”..., desvían el foco de lo verdaderamente importante. **La causa última de la violencia de género siempre está en el machismo y en las relaciones de poder del hombre sobre la mujer.**
- > También **se culpabiliza a la víctima con expresiones que hagan referencia a su vestimenta**, o aportar datos sobre si iba sola por la noche o a si había bebido alcohol. Este tipo de referencias no suelen utilizarse en el caso de víctima que son hombres.
- > **Las referencias a la vida anterior o posterior de la mujer agredida no deben servir para disculpar al agresor o desacreditar a la víctima.**
- > Elementos como **la profesión de la víctima, su origen social, su etnia o su nacionalidad pueden contribuir a generar estereotipos.** Se pueden incluir estos datos en el relato del cuerpo del texto, pero no suelen ser relevantes para la titulación porque pueden contribuir a reforzar prejuicios o estereotipos que en nada ayudan a explicar el problema de la violencia de género.
- > Ateniéndonos al criterio legal, **no se debería dar ni el nombre ni apellidos ni ninguna información que pueda facilitar la identificación de la víctima**, salvo autorización de la persona afectada o de su entorno familiar. Se pueden utilizar las iniciales o no hacer alusión a nombres. En ocasiones, como en el caso de las desapariciones, se difunde previamente el nombre.
- > **Huir del paternalismo** y de la representación de la mujer como un ser débil y vulnerable que necesita protección.

## Usos del lenguaje para referirnos al agresor:

- > **Huir de los eufemismos:** en lugar de referirnos al autor como un hombre, de forma genérica, hablaremos del **agresor, o del detenido o investigado por...**, etc., respetando siempre la presunción de inocencia mientras no haya sentencia firme. Sobre el término más adecuado en este sentido, si bien en los medios de comunicación se ha generalizado el término “presunto”, desde el entorno judicial se critica la indebida utilización de este término, porque puede dar a entender, precisamente, lo contrario y vulnerar así ese derecho a la presunción de inocencia que ampara a toda persona implicada en un proceso penal. Como señala el juez Joaquín Bayo<sup>9</sup>, en el lenguaje técnico-jurídico, presunción -y su verbo presumir- significa ‘cosa que por ministerio de la ley se tiene como verdad’. Así, al hablar de “presunto asesino” o “presunto homicida” no se está presumiendo su inocencia, sino su culpabilidad. Por ello, proponen otros términos como supuesto autor de o aparente autor de, sospechoso de homicidio, o bien otros términos adecuados en función del momento procesal, como investigado por, acusado, procesado, etc. (Ver apartado 9 Glosario).
- > Pero sí es relevante dejar claro cuál es la forma de actuar del maltratador para que otras mujeres puedan tomar conciencia de esta situación.
- > **Evitar el uso de fórmulas impersonales como “desaparece” o “aparece muerta”.** Aun cuando no se conozca al supuesto autor de los hechos, la mujer no “muere”, sino que ha sido asesinada. En la medida de lo posible, debe optarse por **verbos que reflejan la acción de tal agresión: asesina, agrede...**, sin olvidar el respeto a la presunción de inocencia.
- > **No deben usarse expresiones del tipo “crimen pasional”, “comido por los celos”...**, ya que estas contribuyen a disculpar al autor y a justificar la agresión como un arrebató que tiene su origen en la conducta de la víctima y no como un problema social basado en las relaciones de poder del hombre sobre la mujer.
- > **Tampoco se debe estereotipar o justificar la acción del agresor haciendo alusión a las drogas o el alcohol o a las discusiones o un desengaño amoroso.** La causa última de la violencia de género es el machismo. Se evitará también hacer hincapié en detalles como que el agresor “era un buen padre” o “un buen marido” u otro tipo de expresiones que traten de favorecer la imagen del mismo. Su agresión no es incompatible con la imagen social que se tenga de él.

<sup>9</sup> BAYO, J. (1996): La formación básica del ciudadano y el mundo del derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial, *Revista de Llengua i Dret*, nº 25.

- > **Reflejar las consecuencias legales** y las condenas impuestas al agresor para mostrar el rechazo social e institucional a este tipo de violencia. Más allá de las noticias de ámbito judicial donde se detalle la resolución de una sentencia, en cualquiera de las informaciones sobre violencia de género se puede recordar cuáles son las penas a las que puede enfrentarse el agresor por este tipo de delitos.
  
- > Cuando se informe de la resolución de la sentencia impuesta a un hombre juzgado por delitos relacionados con la violencia de género se debe **huir de titulares opinativos o que reflejen algún tipo de prejuicio** por parte del periodista. Expresiones del tipo “condenado a *solo* un año de prisión” implica un juicio de valor que debe evitarse. Lo importante será contextualizar la información y **explicar detenidamente los fundamentos jurídicos en los que se basa la sentencia**. No debe mezclarse opinión e información en un género informativo. Si el redactor o el medio quieren expresar su disconformidad con la sentencia, podrá optar, en todo caso, por elaborar un texto de opinión donde se expongan sus argumentos razonados.





- Correcto uso de imágenes
- Tratamiento audiovisual
- Tipos de planos
- Recursos gráficos alternativos

## 6. Imágenes

### USO DEL MATERIAL GRÁFICO Y AUDIOVISUAL

La responsabilidad de los periodistas en casos de violencia de género incluye el **correcto uso de las imágenes, tanto fijas como en movimiento, en todos los medios de comunicación, especialmente en televisión**. Las recomendaciones son las mismas que se llevan planteando a lo largo de este manual, en el tratamiento informativo audiovisual se evitará centrar la atención de las imágenes en la víctima y su entorno. De manera concreta, si se ofrecen imágenes del agresor no se mostrarán planos en los que se le reconozca, sin embargo, sí que se podrá recurrir a la ocultación de su identidad pixelando la cara o utilizando imágenes en las que aparezca de espaldas. En cualquier caso, se debe insistir en el hecho delictivo y en la condena para que esta sea ejemplarizante, sobre todo para que la ciudadanía contemple el descrédito social de este tipo de actos. Además, se debe informar de las consecuencias penales del caso de violencia de género desde el momento en el que se conozca el caso en el medio televisivo, mostrando imágenes de juzgados e incluso de instituciones penitenciarias.

Las características propias del medio televisivo exigen de una **continuidad expositiva del relato muy intensa, pero esto no justifica que se puedan vulnerar los códigos deontológicos** que velan por la intimidad de la víctima de violencia de género.

A continuación, se proponen algunas soluciones para lograr una correcta cobertura informativa de estos casos, siendo conscientes de que **la imagen en el ámbito audiovisual es imprescindible pero esto no exime de determinados cumplimientos que son transversales a todos los medios de comunicación**.

- > Para proteger a las víctimas y respetar así su honor, imagen e intimidad, **no se debe utilizar su imagen en televisión sin autorización**, ni siquiera cuando haya agresión o fallecimiento. El hecho de que todos los medios lo hagan, no significa que sea lo correcto. Tanto en las fotografías como en los vídeos se ocultará el rostro de la víctima a menos que ella misma o sus familiares más cercanos hayan expresado el deseo de visibilizar lo sucedido y hacer declaraciones ante los medios.
- > En cualquier caso, se recomienda el **uso de planos generales, de manera que se eviten los planos detalle que ofrezcan información de la víctima**.

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

- > Se recomienda prestar **especial atención a las imágenes (fotografías y vídeos) que se van a difundir y que han sido cedidas por terceros, bien a través de redes sociales o incluso procedentes de cámaras de vigilancia de seguridad.** El periodista debe realizar su trabajo de comprobación de las fuentes antes de publicarlas, independientemente de donde provengan dichas imágenes.
- > En la información audiovisual **se prestará especial atención al uso de las imágenes para que éstas no comprometan la identidad de la víctima** (no tiene sentido ocultar su identidad y mostrar la fachada de su vivienda, el nombre de la calle o la empresa en la que trabaja, así como a sus amigos o familiares). Se propone el uso de imágenes que sean lugares comunes del pueblo o ciudad donde reside la víctima, para no asociar con un lugar exacto.
- > **En el caso de que una mujer haya sido asesinada, no se deben mostrar imágenes íntimas o escabrosas de la víctima ni tampoco elementos que haya sido utilizados en el crimen o en la escena del mismo.** La televisión, especialmente, debe huir de convertir los casos de violencia de género en espectáculo. En este sentido, se deben evitar las recreaciones de los crímenes, salvo que tengan un valor meramente informativo o porque el recorrido haya sido practicado por las fuerzas policiales o judiciales y eso se convierta en noticia.
- > **Con carácter general no se deben publicar imágenes de los agresores hasta que no haya una sentencia firme.** La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LeCrim), a través de la LO 13/2015, de 5 de octubre, incluyó cambios en la redacción del artículo 520, que regula el tratamiento de los detenidos y presos, con el fin de proteger la imagen, el honor y la intimidad de los detenidos en el momento en que se practique su arresto y en los traslados posteriores. Se pretende asegurar así el respeto a sus derechos constitucionales y evitar lo que se ha dado en llamar “pena de telediario”. No obstante, este artículo señala expresamente que estas medidas respetarán “el derecho fundamental a la libertad de información”, por lo que no se prohíbe de forma explícita la grabación y difusión de imágenes de los detenidos. En este sentido, el derecho fundamental a la información prevalecerá en los términos establecidos en el artículo 20 de la Constitución y según la doctrina del Tribunal Constitucional, como manifestación del Estado de Derecho.
- > En el caso de que **el agresor sea una persona famosa no se tienen que utilizar imágenes positivas que hagan referencia a su vida profesional,** sigue siendo un agresor como cual-

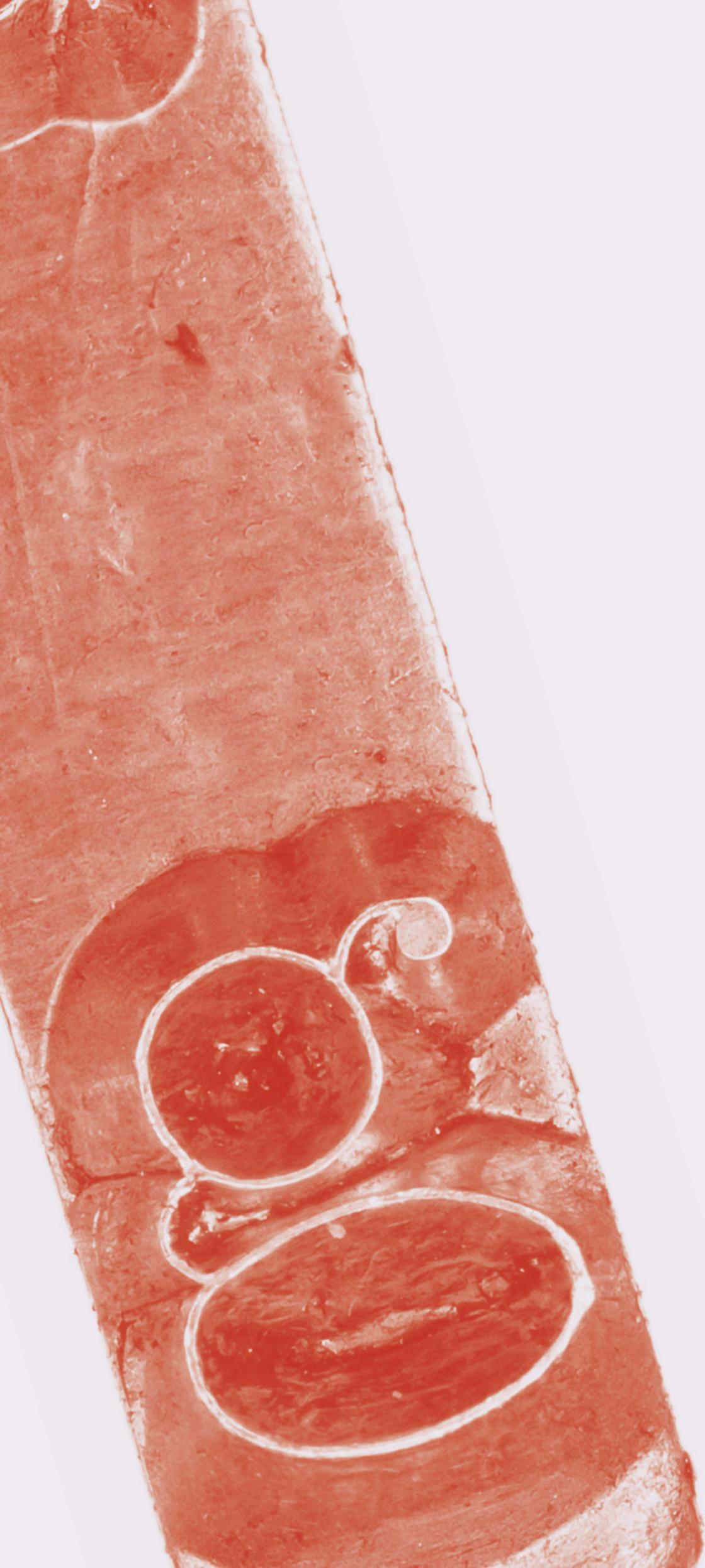
quier otro. Se recomienda no vincular la información a la sección de deportes, si se trata de un deportista, o de cultura, si es un artista; en estos casos la noticia debe colocarse en un lugar destacado como, por ejemplo, las secciones que abren los informativos audiovisuales, independientemente de su vínculo con el área profesional del agresor.

- > Aunque el caso de violencia de género se esté tratando informativamente durante días en televisión, **la víctima no es un personaje público por lo que no se debe mostrar imágenes de su vida privada para alimentar a diario la noticia.** Se deben buscar otros tratamientos informativos que conciencien sobre la gravedad del caso si se quiere mantener la continuidad expositiva en el medio. Se recomienda buscar nuevos enfoques informativos como explicar protocolos de intervención en casos de denuncia, recordar sentencias o condenas anteriores, ofrecer testimonios y ejemplos de superación que sirvan de ayuda y de refuerzo positivo para otras víctimas, difundir actitudes y comportamientos machistas para que la sociedad los reconozca y pueda luchar por atajarlos o dar a conocer nuevas formas de violencia de género entre adolescentes y enseñarles cómo pueden protegerse.
- > En relación con lo anterior, y siendo conscientes de la importancia de la imagen en televisión para diseñar las piezas informativas, **se aconseja el uso de imágenes procedentes de campañas publicitarias o institucionales que conciencien** sobre esta problemática social, así como concentraciones de repulsa anteriores. Ante la escasez de imágenes se aconseja usar aquellas que se utilizan en otras ocasiones como recursos de servicios médicos, judiciales o policiales con planos generales en los que no se identifiquen lugares que puedan ser relacionados con la víctima.
- > Se debe tener cuidado con las **imágenes de recurso** que tienen en su archivo las cadenas de televisión y que se utilizan **para ilustrar las noticias y otros géneros informativos.** Afortunadamente desde hace unos años los medios han dejado de usar imágenes de mujeres denigradas, con aspecto desaliñado o con la cara golpeada o los ojos amoratados. Por otra parte, **determinadas imágenes de mujeres con una vestimenta ligera, andando solas por la calle, en actitudes de fiesta, consumiendo alcohol, etc., contribuyen a alimentar el imaginario patriarcal que culpabiliza a las mujeres de los casos de violencia de género, al tiempo que resta responsabilidad a los agresores.** Es conveniente mostrar imágenes de hombres y mujeres en papeles diferentes a los tradicionales para tratar de luchar contra los estereotipos.

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

- > Se debe huir también de las imágenes que reproduzcan los estereotipos de marginalidad referentes a su nacionalidad, religión, cultura o circunstancias socioeconómicas.
- > En los debates televisivos estarán representados **expertos de diferentes áreas** que tengan relación con el enfoque de la información, se debe tener en cuenta **que puedan ser mujeres** y no únicamente hombres.
- > **En la cobertura informativa de los procedimientos judiciales relacionados con violencia de género se protegerá la imagen tanto de la víctima como del agresor.** El artículo 63 de la LO 1/2004 recoge expresamente las limitaciones a la publicidad en las actuaciones relacionadas con este tipo de violencia, “se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia”. Y se señala, además, que los jueces competentes podrán acordar que las vistas se desarrollen a puerta cerrada y que las actuaciones sean reservadas.
- > En relación a lo anterior, también aquí hay que tener en cuenta que el **acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJRM), en 2010, sobre el acceso de los medios de comunicación a las salas de vistas** explica que, una vez admitido el acceso a los medios a la sala de vistas, el objetivo es “conciliar el derecho de la información con los derechos y libertades de las personas que intervienen en el proceso (honor, intimidad, imagen de las partes en el proceso o la vida e integridad física de testigos y peritos)”. Además, **el juez o tribunal enjuiciador podrá, con carácter general, establecer las siguientes pautas ponderadas en la toma de imágenes:**
  - En el caso del **acusado** se omitirá la identidad y se procurará obtener planos posteriores o que no permitan la fácil identificación del acusado salvo que:
    - Exista un **interés público relevante**, por la gravedad de los hechos que se enjuician y la repercusión que han tenido en la opinión pública.
    - Sea una **persona con notoriedad pública**, sobre todo, cuando los hechos enjuiciados están relacionados, precisamente, con una actividad de carácter público.

- En otro caso, cuando **haya prestado su consentimiento de forma expresa o tácita**, al haber aparecido de forma voluntaria en los medios de comunicación con anterioridad.
- En relación a la **víctima**, y si hay **menores implicados**, “se evitarán imágenes que permitan su identificación salvo que el afectado preste su consentimiento de forma expresa o tácita, al prestar su imagen voluntariamente para entrevistas o programas televisivos”.
- Lo mismo ocurre con los **testigos y peritos** que “se evitarán imágenes que permitan su identificación salvo consentimiento expreso”.
- En cuanto a los **Jurados**, “se procurará que la difusión de imágenes del jurado tenga un carácter accesorio y que en ningún caso permitan la identificación individual de sus miembros”.
- El TSJRM propone que, en el caso de que se adopten estas recomendaciones, para garantizar su cumplimiento “basta con **que se habilite un espacio al fondo de la sala para cámaras y fotógrafos, y se advierta a los intervinientes de su presencia y el derecho que hacen valer con ella**”.
- Como **excepciones a la difusión de imágenes**, el TSJRM propone que **no se difundan imágenes de vistas celebradas a puerta cerrada**, se cual fuera la forma de obtención, “inclusive cuando procedan de la grabación realizada por el órgano enjuiciador en orden a la documentación del proceso en soporte audiovisual”.



## 7. Uso de las redes sociales como recurso informativo

En un contexto actual en el que prima la instantaneidad informativa, las redes sociales se han convertido en una parte importante de las rutinas de los periodistas para encontrar información, contactar con las fuentes y obtener recursos gráficos y audiovisuales. Sin embargo, el **uso de las redes en casos de violencia de género demanda de una sensibilidad especial** por parte de los medios de comunicación.

En las noticias sobre violencia de género, plataformas como Twitter, Facebook, Instagram, Youtube, WhatsApp, etc. suelen **ser parte del acontecimiento informativo**, ya que las víctimas, sobre todo las más jóvenes, utilizan este tipo de redes para comunicarse con sus agresores, pero también son utilizadas como **fuentes primaria de información** para construir noticias a través de la obtención de testimonios directos de autores, víctimas, testigos presenciales, familiares, amigos, conocidos o vecinos.

Los códigos de autorregulación coinciden en reconocer que la **prudencia y el sentido común** deben ser los dos primeros filtros del periodista antes de publicar información procedente de las redes sociales, pero se recomiendan las siguientes actuaciones:

> Solicitar el permiso a las personas para publicar imágenes o contenidos que hayan aparecido en sus redes sociales debe ser una práctica habitual en casos de víctimas de algún crimen o responsables de algún hecho delictivo.

La información contenida en las redes sociales, a pesar de que está a disposición de terceros, pertenece moralmente a la persona que la publica, por ello, para hacer uso de la misma fuera de la red social se debe recabar el consentimiento de su titular. Si la persona ha fallecido se debe pedir autorización a los familiares en primer grado. Además, hay que hacer siempre **atribución de la red social** de donde se hayan obtenido imágenes o informaciones.

En el caso de obtener declaraciones que se hayan realizado a través de las redes sociales, es aconsejable **utilizar el estilo directo y el entrecomillado y se debe citar siempre la procedencia de las mismas**, indicando la fecha de publicación de la información, esencialmente si se trata de declaraciones realizadas fuera de contexto, así como de imágenes o vídeos. Se aconseja, además, obtener capturas de pantalla para documentar información que el periodista haya utilizado y pueda ser borrada con posterioridad.

> Preservar la privacidad de los individuos implicados.

Las informaciones recogidas a través de plataformas como Twitter, Facebook, Instagram, Youtube, etc. también pueden vulnerar los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen tanto de las víctimas como de los agresores y poner en peligro los avances de una investigación judicial. Por lo tanto, el periodista deberá **valorar cómo se pueden ver afectados los derechos de las personas implicadas** (intimidad, honor e imagen) a partir del uso que se haga de las imágenes o de la información personal empleados como recursos informativos. En caso de duda es recomendable contactar con las fuentes policiales o judiciales del caso, abogados o personal cualificado de los centros de acogida de mujeres maltratadas.

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

Aunque a veces es difícil determinar cuándo se menoscaba gravemente la intimidad de alguien, porque no hay un criterio general, **se recomienda utilizar el sentido común**. Hay que **evitar revelar datos sacados de las redes que permitan identificar de forma directa** o indirecta tanto a la mujer como su agresor (imagen, apodos, dirección personal o del domicilio familiar, lugar de trabajo, etc.).

Se prestará también especial cuidado a la utilización de imágenes o vídeos en los que puedan ser reconocidas personas que no guarden una relación suficientemente justificada con los acontecimientos. Hay que **comprobar si en las fotos o vídeos que se publican aparece algún menor, ya que se viola su derecho a la imagen al publicar la foto sin taparle la cara**.

> Publicar solo aquella información extraída de las redes sociales que sirva para contextualizar cada caso o que ayude a reflexionar sobre el problema de la violencia de género.

El uso de información procedente de las redes sociales debe estar siempre justificado por el contexto informativo y el interés público y debe **evitarse la intromisión en la vida privada de las personas en busca de contenidos que puedan atentar contra su dignidad o que fomenten la espectacularización y el sensacionalismo**, lo cual es siempre reprochable desde el punto de vista ético.

Ante la dificultad para eliminar el rastro que deja la web, ya que, aunque una persona borre una publicación, quien tenga la información puede compartirla, **el periodista debe respetar el derecho al olvido** y no utilizar informaciones comprometidas sobre una persona (víctima o agresor) máxime si se refiere a episodios por los que la persona ya ha cumplido condena, haya pagado una sanción o haya sido rehabilitada.

> Establecer mecanismos de verificación de las informaciones que se obtienen.

Gracias a las redes sociales hoy en día cualquier ciudadano es potencialmente una “fuente” y puede aportar datos susceptibles de ser relevantes para los periodistas, pero también puede utilizar la información para tratar de divulgar noticias falsas o manipular a la opinión pública. De hecho, a veces se crean perfiles o tuits falsos que se convierten en **fake news** por unas horas.

Por lo tanto, para preservar la veracidad de los contenidos, es imprescindible aclarar y confirmar la información recogida a través de las redes sociales contactando con la fuente mediante **llamadas telefónicas y/o entrevistas personales** o través de plataformas como **Skype** o el **correo electrónico**.

Facebook y Twitter cuentan con **programas de verificación de perfiles o de páginas** que consisten en una marca azul. Para comprobar si un perfil ha sido realmente verificado hay que pasar el cursor sobre la marca debe aparecer el texto “verified account”. Es recomendable también revisar la red de esos usuarios (quiénes lo siguen, a quién sigue, etc.).

Muchas veces se da por hecho que un **vídeo** o **una foto** obtenida de las redes sociales pertenece a la cuenta donde se encuentra, pero a veces esto no es así, por ello **se recomienda revisar la procedencia de este tipo de contenidos** y comprobar si se trata de un el archivo original. Para hacerlo pueden utilizarse herramientas de búsqueda invertida como **TinEye**, **Google Image**, **YouTube Data Viewer**, **InVid** o **Analyzer**, que nos permite comparar cualquier imagen con otros contenidos similares o detectar anomalías que nos puedan indicar que se trata de un elemento manipulado o falso.

Una vez que haya encontrado la fuente se debe contactar con ella. Para ello se puede utilizar **Pipl.com**, un motor de búsqueda de personas en redes sociales (Facebook, Twitter, LinkedIn) que permite localizar a un usuario por nombre, ubicación, número de teléfono e incluso rango de edad.

Existen también **extensiones de Google Chrome** que se integran en el navegador y que pueden ayudar a los profesionales a contextualizar contenidos que se encuentran en la red. **RevEye Reverse Image Search**, por ejemplo, permite hacer búsqueda inversa de imágenes y **B.S. Detector** detecta webs que no son confiables. Otras extensiones especializadas en desmentir leyendas urbanas y desinformación en Internet son **Snope** o las extensiones de **Maldito Bulo**, **Fake News Detector** o **Fact Checker**.

> En el caso de que se confirme que se han publicado informaciones erróneas se deberán publicar lo antes posible las correcciones oportunas.

Las informaciones erróneas publicadas en medios -o en redes sociales de medios o periodistas-, deben ser corregidas rápidamente y con la mayor transparencia, a través de una nueva información o texto que reconozca el error y explique exactamente dónde estuvo y por qué se produjo.

> El periodista debe ser también especialmente cuidadoso con las informaciones que difunde a través de sus redes sociales personales.

En las redes sociales es difícil separar los conceptos de persona –con sus opiniones e ideas– y profesional, por ello hay que ser conscientes de que existe cierta responsabilidad ética tanto en los comentarios que puedan fomentar estereotipos peyorativos y actitudes discriminatorias, como en todo lo que se comparta, especialmente si resulta ser falso o tendencioso, incluso aunque se hagan a título personal.

En esta misma línea, el periodista no recurrirá nunca a identidades falsas o contactos de terceros para obtener informaciones o imágenes preservadas por su autor para uso exclusivo de su red de contactos.



## 8. Protección de menores víctimas o agresores

En muchos casos de violencia de género hay menores afectados y es esencial **tener especial precaución en las informaciones** que se publican.

La **Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre y los desarrollos normativos posteriores (**Ley 4/2015**, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia) llaman especialmente a la **protección de la intimidad de las víctimas**, de los y las menores a su cargo y de otros familiares.

Cuando la vida privada de un menor sea de interés público en un contexto negativo, se deberá **defender su anonimato, excluyendo cualquier imagen o dato que permita su identificación**. Cualquier información relacionada con un menor de edad debe ser tratada con excesivo cuidado para no perjudicarles ni dañar su imagen pública.

El **acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia**, sobre el acceso de los medios de comunicación a las salas de vistas (2010), hace mención expresa a los menores y otras personas susceptibles de especial protección. El acuerdo establece que **“no se difundirán imágenes del menor, sea cual sea el carácter de su participación en el proceso**, y se evitará la difusión de todos aquellos datos relacionados con el menor que permitan directa o indirectamente la identificación del mismo, principalmente la imagen de sus padres o allegados. Lo mismo respecto a personas incapaces”.

La **autorización del menor** y, en su caso, **de sus representantes legales**, para presentar aspectos de su vida privada, **no elimina ni atenúa la obligación del periodista de respetar y proteger el interés superior** del menor a la hora de elaborar la información. Cuando el menor ha fallecido, la publicación del nombre o imagen del mismo debe ser autorizada por sus representantes legales. No se podrán difundir imágenes autorizadas de un menor en un contexto distinto para el que se produjo la autorización.



Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

La protección de la intimidad e integridad del menor debe serlo no solo frente al momento presente, sino también preservando su interés futuro, **evitando revelar datos o circunstancias que pudieran ser negativos para el mismo.**

El hecho de que **un medio hubiese podido difundir datos** que atenten contra los derechos de los menores, **no autoriza la publicación de esta información** por parte de otro medio o periodista.

La exposición de su propia vida que los menores hubieran podido realizar en **redes sociales** no autoriza en sí misma la utilización de esas imágenes o información por parte del periodista, puesto que **prevalece la protección y respeto a los derechos del menor.**

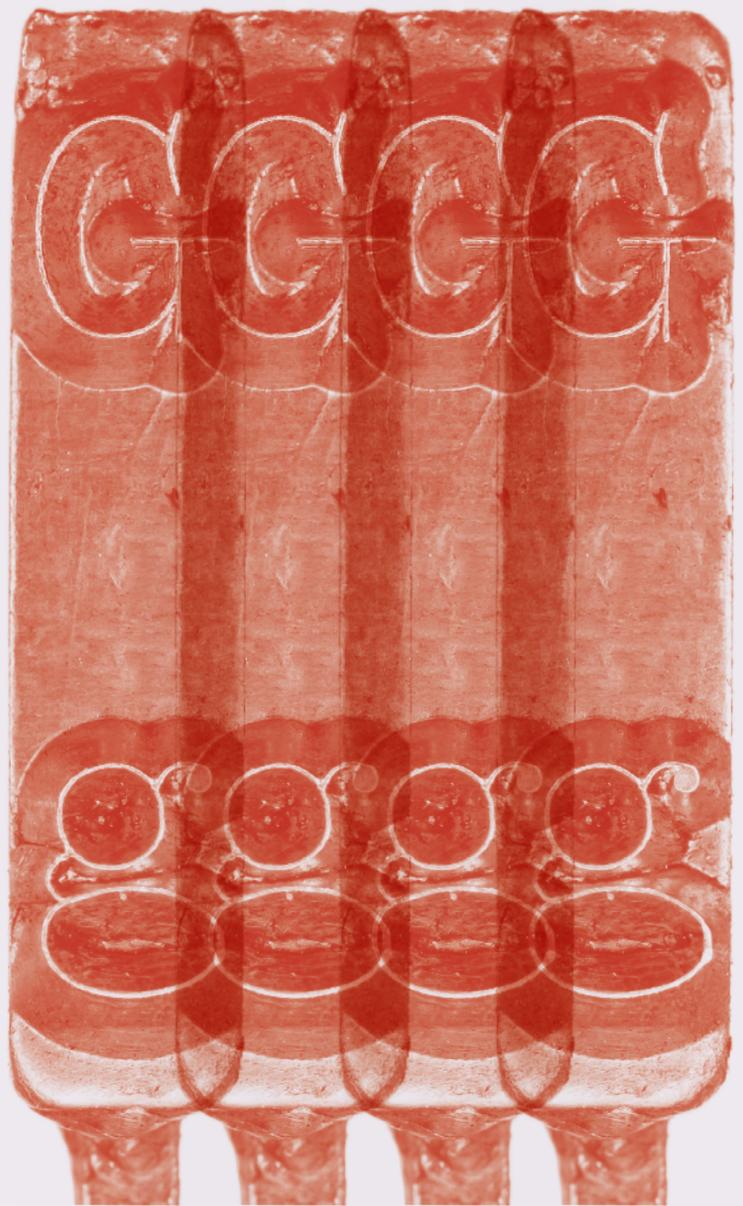
Lo que sería novedoso e interesante desde el punto de vista informativo es poder dar información, en sentido positivo y sin aportar datos comprometedores, de **qué ocurre con los hijos en caso de agresión** y cómo pueden también rehacer sus vidas.



Por otra parte, hay que señalar que la violencia contra las mujeres no se produce solo en el ámbito familiar, sino que hoy en día la sufren también los menores en los centros escolares con la mediación, en muchas ocasiones, de las **redes sociales**. Las principales **agresiones** que sufren las adolescentes suelen ser, generalmente, **conductas de dominio y maltrato a través de insultos, amenazas, chantaje emocional e incluso violencia física** por parte de las parejas con las que mantienen, o ha mantenido en el pasado, algún tipo de relación sentimental.

En este sentido, una gran aportación de los medios de comunicación sería contribuir a trabajar en favor de una educación que profundice en el aprendizaje de la convivencia basada en el respeto a la persona, y especialmente a la mujer, **denunciando comportamientos y actitudes de violencia de género en el entorno escolar e informando sobre los peligros de la exposición de datos personales, así como de las distintas formas de abuso** que a veces no son percibidos, o son justificadas erróneamente por las menores bajo la falsa creencia de “los celos son una expresión de amor”.





## 9. Glosario<sup>10</sup>

Si bien en este manual abogamos por el tratamiento integral de la violencia de género como un problema social y estructural, que debe abordarse de forma global y no como hechos aislados, deben ser tratados también desde su perspectiva policial y judicial. La terminología jurídica, el propio desarrollo de los procesos judiciales o la comprensión de las sentencias, redactadas generalmente con una jerga muy específica, entraña, a veces, una cierta dificultad para el periodista, y máxime si, como ocurre en algunos medios regionales y locales, es difícil disponer de periodistas especializados y asignados a un área informativa concreta. Por este motivo, incorporamos al Manual un glosario de términos que incide, fundamentalmente, en la diferenciación de los principales delitos en los que puede incurrir la violencia de género y otros términos vinculados.

**ABUSO SEXUAL:** realizar actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento. Se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o sobre personas con un trastorno mental, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto. También se considerará abuso cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima. Tipificado en el artículo 181 del CP.

**ACOSO SEXUAL:** solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y provocar con tal comportamiento a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante. (Art. 184 CP)

**AGRESIÓN SEXUAL:** atentar contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación. Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación. (Artículo 178 y ss. CP)

**ACUSADO:** (Ver encausado)

**AMENAZAS:** manifestar directamente a una persona, o hacérselo saber por un medio eficaz, la intención de causarle un mal a ella, su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculada. El Código Penal diferencia entre las amenazas de un mal que constituya delito (como homicidio, lesiones, contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, etc.) (art. 169 CP) y las amenazas de un mal que no constituya delito (art. 171 CP). Tras la aprobación de la

<sup>10</sup> Para las definiciones de este glosario se han tenido en cuenta las siguientes fuentes y referencias: **Código Penal** (LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y LO 1/2015, de 30 de marzo, de Reforma del Código Penal); la **Ley de Enjuiciamiento Criminal** (LO 13/2015 de 5 de octubre, de Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), **Convenio de Estambul** (Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar, firmado en 2011 y ratificado por España en 2014); **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia** (Ley 7/2007, de 4 de abril); **Diccionario Jurídico para Periodistas** (Centro de Estudios Ramón Areces, 1999) y **Diccionario de la Lengua Española** (DLE, edición electrónica).

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, se ha añadido un apartado (art. 171.4) que agrava el delito de amenazas leves en casos de violencia de género. Específicamente, este artículo señala que “el que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días (...)” y añade que cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, se determinará inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

**ASESINATO:** matar a otra persona concurriendo alguna o algunas de las circunstancias siguientes: alevosía; precio, recompensa o promesa; ensañamiento, aumentando deliberadamente el dolor del ofendido; para facilitar la comisión de otro delito o evitar que se descubra (Art. 139 CP). El asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1.ª Que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad. 2.ª Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima. 3.ª Que el delito se hubiera cometido por alguien que perteneciera a un grupo u organización criminal.

**CALUMNIA:** imputación de un delito hecho con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad (Art. 205 CP). Está tipificado dentro de los delitos contra el honor. La calumnia se agrava si se propaga con publicidad.

**COACCIONES:** consiste en el empleo directo de violencia para coartar la libertad de la víctima, de modo que se obligue a otro a hacer o dejar de hacer algo. El artículo 172.2 del Código Penal agrava las coacciones leves en caso de violencia de género. Este artículo indica que “el que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días (...)” y añade que cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, se determinará inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

**DELITOS CONTRA DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES:** estos delitos están recogidos en el capítulo III del Código Penal (Art. 223 y ss.), e incluye, entre otros, los quebrantamientos de los deberes de custodia de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección; inducir a un menor al abandono del hogar; inducir a un menor a infringir el régimen de custodia establecido por el juez; y también los delitos relacionados con la sustracción de menores; el abandono de familia; dejar de cumplir los deberes legales de asistencia y sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge o el abandono de un menor.

**DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL:** se refiere a aquellos delitos por lo que se inflige a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral (Art. 173 CP). El apartado 2 de este artículo 173 hace referencia expresa a este tipo de delitos infligidos contra el cónyuge, ascendientes o descendientes y agrava el delito en estos casos. Específicamente, señala que “el que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos (...) o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan (...) será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años (...)”, Añade que “cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor (...) se determinará inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica”. Las penas se agravan, además, cuando estos actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando medidas de alejamiento o de prohibición de comunicarse con la víctima. En estos supuestos se podrá imponer una medida de libertad vigilada. El apartado 4 de este artículo establece como delitos leves las injurias y vejaciones injustas de carácter leve cuando el ofendido sea una mujer víctima de violencia de género o cualquiera de las otras personas mencionadas en el apartado 2 de este artículo.

**DETENCIÓN ILEGAL:** encerrar y detener a otro, privándole de su libertad (Art. 163 y ss. CP). Se califica de secuestro cuando se retiene a una persona y se exige alguna condición para ponerla en libertad. Ambos delitos se agravan si la víctima es un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección y si el autor lleva a cabo la detención ilegal o el secuestro con la intención de atentar contra la libertad o la indemnidad sexual de la víctima o hubiera actuado posteriormente con esa finalidad (Art. 166 CP).

**DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS:** se incluye dentro de los delitos contra la intimidad y el derecho a la propia imagen. Se incurre en este delito cuando para descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus comunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación, reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación. También incurre en este delito el que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. También se pena difundir, revelar o ceder a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas en los supuestos anteriores, incluso si no se ha tenido parte en su descubrimiento, pero se conoce su origen ilícito (Art. 197). Desde el punto de vista de la violencia de género, interesa resaltar el apartado 7 de este artículo 197, donde se indica expresamente que será castigado el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella, que hubiera obtenido con su consentimiento en un domicilio o cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esta persona. La pena por este delito se agrava cuando los hechos se cometan por el cónyuge o persona que esté o haya estado unido a él por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia, cuando la víctima es menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se cometan con finalidad lucrativa.

**ENCAUSADO:** aquel a quien la autoridad judicial, una vez concluida la instrucción de la causa, imputa formalmente el haber participado en la comisión de un hecho delictivo concreto. El término **encausado** se introduce en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10725). En todo caso, esta sustitución no afecta a otras nomenclaturas empleadas para definir al investigado o encausado por su relación con la situación procesal en que se encuentra. Así, se mantienen los términos «acusado» o «procesado», que podrán ser empleados de forma indistinta al de «encausado» en las fases oportunas. Se podrá hablar de **acusado** cuando existe ya un auto de acusación contra él; y de **procesado** cuando se ha dictado auto de procesamiento (en los procedimientos de juicio ordinario).

**FEMINICIDIO:** asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia (DRAE). Aunque el término se incorporó al Diccionario de la Real Academia en 2014, no es hasta diciembre de 2018 cuando adopta esta acepción. Puede emplearse también el término **femicidio**.

Ninguno de estos términos aparece en nuestra legislación, pero sí se ha incluido en la legislación penal de otros países.

**GÉNERO:** papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres. En el ámbito jurídico, el artículo 22.4º del Código Penal incorpora las razones de género como un agravante de la responsabilidad criminal.

**HOSTIGAMIENTO O ACECHO (STALKING):** La LO 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal, introduce un nuevo tipo de acoso, consistente en el **acecho u hostigamiento**. El **artículo 172 ter** del Código Penal hace referencia a determinadas conductas de acoso a una persona, llevadas a cabo de forma insistente y reiterada, que no podían ser calificadas como coacciones o amenazas pero que menoscaban gravemente la libertad y el sentimiento de seguridad de la víctima. Se refiere a conductas como someter a la víctima a persecuciones o vigilancia constante o buscar su cercanía física; intentar establecer un contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas; hacer un uso indebido de sus datos personales; atentar contra su libertad o contra su patrimonio o la libertad o el patrimonio de otra persona cercana a ella u otros actos continuos de hostigamiento. Puede ejercerse de distintas formas, como cercar, vigilar o perseguir a una persona, telefonar o enviar cartas o mails de forma reiterada, efectuar pintadas en su vivienda, etc. Son comportamientos de distinta gravedad que alteran gravemente el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima. Se denomina también “**delito de stalking**” (que se puede traducir como acoso o acecho) y se incluye dentro de los delitos contra la libertad, en el Capítulo III, dedicado a las coacciones. Este delito se agrava si afecta a personas especialmente vulnerables, entre las que están las parejas o exparejas. Internet y las tecnologías móviles han facilitado el desarrollo de nuevas formas de *stalking*, en lo que se conoce como **ciberacoso**, amparados muchas veces en el anonimato: envío masivo de correos electrónicos, mensajes en redes sociales de carácter amenazantes, acceder en la página web personal o profesional de su víctima para difamar o atentar contra su dignidad o interceptar su correo, entre otros.

**HOMICIDIO:** Matar a otra persona, por acción u omisión, ya sea mediando dolor o imprudencia (Art. 138 CP y ss). Si la acción se hiciera con alevosía; precio, recompensa o promesa o con ensañamiento, el delito se tipificará como asesinato (Art. 139-140). El **homicidio imprudente** requiere una acción u omisión no dolosa.

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

**IMPUTADO:** sustituido por el término investigado (Ver *investigado*)

**INJURIA:** acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Se tipifica dentro de los delitos contra el honor. Por norma general, solo son constitutivas de delito las injurias que por su naturaleza, efectos y circunstancias sean tenidas en el concepto público por graves (Art. 208 CP). Sin embargo, en los casos de violencia de género, las **injurias y vejaciones injustas de carácter leve** sí tendrán la categoría de delito (delito leve), como se recoge en el artículo 173.4, integrado dentro de los delitos contra la integridad moral.

**INVESTIGADO:** persona sometida a investigación por su relación con un delito. El término investigado sustituye al de imputado, tras la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10725)

**LESIONES:** causar a otro un daño que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental. La pena dependerá de la gravedad de las lesiones. Se considerarán graves si la lesión requiere objetivamente, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico. A los efectos que nos ocupan en este Manual, conviene diferenciar aquí, como hace el Observatorio para la Violencia de Género, entre:

- > **Lesiones y malos tratos (Artículo 148 CP y ss.):** este artículo agrava las penas por delitos de lesiones graves y malos tratos en determinadas circunstancias: 1. Si en la agresión se han utilizado armas, instrumentos o medios peligrosos para la vida o salud, física o psíquica de la víctima; 2. Si ha habido ensañamiento o alevosía; 3. Si la víctima es menor de 12 años o persona con discapacidad necesitada de especial protección; 4. **Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad**, aun sin convivencia; 5. Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

- > **Lesiones y malos tratos (Artículo 153 CP):** el artículo 153.1 se introduce expresamente para penar los delitos de lesiones en los casos de violencia de género. Alude al **menoscabo físico, lesiones de menor gravedad y al maltrato sin causar lesión cuando la ofendida haya sido esposa o mujer o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad**, aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor. De este modo, como ya se ha explicado previamente, la conducta delictiva señalada en el artículo 153.1 solo es encuadrable dentro de la violencia de género, pues si este menoscabo o lesión leve se da entre personas que no sean parejas o exparejas estaríamos en un delito de violencia doméstica (art. 153.2) o un delito genérico de lesiones menos grave (penado en los artículos 147.2 y 147.3).
  
- > **Lesiones y malos tratos (Artículo 173 CP):** este artículo se incluye dentro de los delitos contra la integridad moral y se refiere al trato degradante que menoscabe gravemente la integridad moral de la víctima. El punto 2 de este artículo agrava estos delitos en casos de violencia de género (\*Ver acepción Delitos contra la Integridad Moral de este Glosario)

**PROCESADO:** (Ver *encausado*)

**QUEBRANTAMIENTO DE CONDENAS Y QUEBRANTAMIENTO DE MEDIDAS:** los quebrantamientos de condena se regulan en los artículos 468 y siguientes del Código Penal, donde también se hace mención al quebrantamiento de medidas de seguridad o medidas cautelares. En los casos de violencia de género (o del resto de personas mencionadas en el artículo 173.2) se agravan las penas por este delito y se señala que se impondrá una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza que la impuesta en procesos criminales (Art. 468.2). Y el punto 3 de este artículo, incorporado tras la reforma del CP de 2015, hace referencia expresa a las penas por manipular o no llevar consigo los dispositivos técnicos utilizados para controlar el cumplimiento de las penas, de las medidas de seguridad o medidas cautelares.



# 10. Recursos dirigidos a las víctimas

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General de Mujer, actualiza cada cierto tiempo la **Guía Profesional de Recursos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**. La información de esta publicación va referida tanto a recursos públicos de la administración central, autonómica o local, como a recursos privados, y se estructura en los siguientes ámbitos: atención e información, alojamiento, protección y seguridad, sanidad, justicia y asesoramiento jurídico, atención especializada en violencia de género para mujeres y menores a su cargo, coordinación, ayudas económicas y, por último, formación y empleo. Esta guía puede consultarse en la web de la CARM.

El objetivo de este apartado es dotar a profesionales de los **contactos, recursos y servicios más utilizados a nivel local, autonómico y nacional**, para apoyar a las mujeres que sufren este tipo de violencia, así como a sus hijos e hijas menores, o a **aquellas personas que hayan sido víctimas de violencia de género o que hayan presenciado este tipo de hechos denunciados en la Región de Murcia**.

TABLA 3.1 RECURSOS DIRIGIDOS A VÍCTIMAS

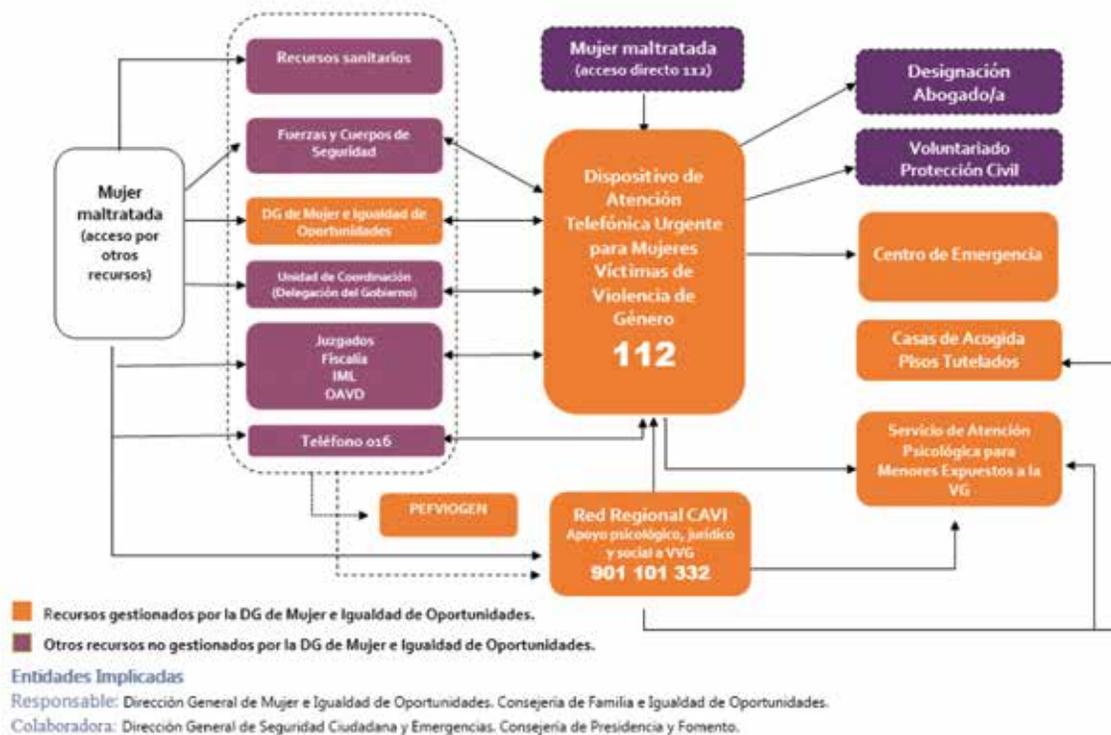


TABLA 3.2 RECURSOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Nombre	Descripción	Contacto
016	<p>Servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico en materia de violencia de género a través del número telefónico de marcación abreviada 016.</p> <p>Es un servicio que presta el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, por medio de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.</p>	<p>Teléfono: 016. No queda registro de la llamada y es gratuita. Correo electrónico: 016-online@msssi.es</p>
112	<p>Emergencias Teléfono único de emergencias</p> <p>Está establecido como un número único de asistencia a la ciudadanía ante cualquier tipo de emergencia en la Unión Europea, Suiza, Colombia, y otros muchos países.</p>	<p>Teléfono: 112. Es una numeración gratuita, y prefijada.</p>
EMUME (Equipos de Mujer y Menor)	<p>Creados en el año 1995, son los equipos de Policía Judicial de la Guardia Civil especializados en hechos delictivos en los que se encuentran implicados mujeres y menores, tanto en calidad de víctimas como de autores. Están compuestos por guardias civiles con la formación necesaria para tratar de manera adecuada estos delitos.</p>	<p>Teléfono: 968234565 (Ext. 270 y 384) Dirección: Plza. Pintor Inocencio Medina Vera, 5 (Murcia)</p>

<i>Nombre</i>	<i>Descripción</i>	<i>Contacto</i>
<b>POLICÍA NACIONAL</b> <b>(Unidades de Familia y Mujer- UFAM)</b>	Nacen como un servicio policial integral para prestar atención especializada y personalizada a las víctimas de violencia de género, doméstica y sexual.	Teléfono: 091 Correo electrónico: atencionfamiyamujer@policia.es
<b>POLICÍA LOCAL MURCIA</b> <b>(Equipo de Protección y Atención a las Familias -EPAF)</b>	Creado en octubre de 2009, está integrado por una cabo y cinco agentes femeninos, con formación especializada. Este equipo actúa sin uniforme y con vehículos camuflados para mayor discreción en sus actuaciones.	Personalmente de lunes a viernes (07:00 a 21.30) en el Cuartel de La Alberca, en calle Cronista Carlos Valcárcel, s/n (La Alberca, Murcia).  Durante las noches, fines de semana y festivos, habrá personal de guardia.  Teléfono: 900 200 092 (gratuito).  Para información o asesoramiento: 968 27 79 01  Correo electrónico: epaf@ayto-murcia.es
<b>AVIDA</b> <b>(Asociación contra la Violencia Doméstica de la Región de Murcia)</b>	Creada en 2005, es una entidad sin ánimo de lucro. Está integrada por profesionales del ámbito de la psicología, el trabajo social y el Derecho. AVIDA tiene por objeto apoyar la lucha contra la violencia doméstica y de género en sus diversos ámbitos.	Teléfono: 968221900 Dirección: C/ Jabonerías N° 10 1B 30001 MURCIA Correo electrónico: info@avidamurcia.es ayuda@avidamurcia.es

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

Nombre	Descripción	Contacto
<p><b>CAVIS</b> (Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia)</p>	<p>Son servicios creados en 2007 en colaboración con los Ayuntamientos de la Región, en los que se ofrece un tratamiento individual y grupal, a mujeres víctimas de maltrato, proporcionando el apoyo necesario para potenciar sus competencias sociales y psicológicas, y para afrontar con éxito las experiencias vividas. La atención se realiza de forma integral desde diferentes enfoques profesionales: jurídico, social y psicológico.</p> <p>El CAVI de Murcia es gestionado por AVIDA desde su inicio, dando servicio especializado a Murcia capital y sus pedanías.</p>	<p>Teléfono único de cita previa: 901101332</p>
<p><b>EMAVI</b> (Equipo Municipal de Atención a la Violencia de Género)</p>	<p>Es un servicio que presta la Concejalía de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Murcia a través de un equipo multidisciplinar que ofrece un servicio específico de atención a las mujeres que sufren violencia de género.</p> <p>Ofrece atención directa a las mujeres: orientación, asesoramiento profesional especializado (socioeducativo, psicológico y jurídico) y acompañamiento en su proceso personal, encaminado a lograr la independencia emocional, social y económica respecto a su agresor, capacitando a las mujeres para desarrollar una vida autónoma.</p>	<p>Teléfono: 968 35 86 00 (Ext: 50716, 50717, 50720, 50721, 50722 Y 50727).</p> <p>Dirección: C/ Eulogio Soriano nº 6 30.001 Murcia (Edificio Tienda Asilo).</p>

Nombre	Descripción	Contacto
<b>DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE MURCIA (Unidad de Coordinación contra la Violencia de la Mujer)</b>	<p>Le corresponde a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género proponer la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia de género e impulsar, coordinar y asesorar en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia.</p> <p>Las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer, integradas orgánicamente en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y en las Direcciones Insulares, dependen funcionalmente del Ministerio de la Presidencia.</p>	<p>Teléfono: 968 989 000</p> <p>Dirección: Avenida Gran Vía Alfonso X el Sabio, 6 (30008, Murcia)</p>
<b>CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES</b>	<p>Contiene un portal específico con una amplia Guía de Servicios. La Red Regional de Recursos de Violencia de Género. Coordinación interinstitucional en materia de violencia de género.</p> <p>Desde 2016 cuenta con una "Guía Profesional de Recursos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género". Además de programas de prevención específicos y el Portal de Igualdad y Prevención de Violencia de Género.</p>	<p>Web: <a href="http://igualdadyviolenciadegenero.carm.es/web/violenciaigualdad">http://igualdadyviolenciadegenero.carm.es/web/violenciaigualdad</a></p>

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

Nombre	Descripción	Contacto
<b>SEPA</b> (Servicio de Psicología Aplicada de la Universidad de Murcia)	<p>Este servicio cuenta con una Unidad de Género constituida por un grupo de psicólogas especialistas en temas de violencia y abuso; la maternidad y su vivencia; masculinidad(es), dependencia emocional y relaciones de pareja, vínculos familiares, etc.</p> <p>La unidad ofrece talleres y seminarios al alumnado y a diferentes profesionales, especialmente docentes y sanitarios. Entre otros temas se aborda la prevención de la violencia de género.</p> <p>La Universidad de Murcia dispone, además, de una Unidad para la Igualdad que ofrece recursos sobre la prevención de violencia de género en las universidades</p>	<p>Teléfono: 690946731 (Ext. 2208 para solicitar una cita, llamando de 9 a 14 y de 4 a 8 de lunes a viernes).</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:unidaddegenero@um.es">unidaddegenero@um.es</a></p> <p><a href="mailto:unidad.igualdad@um.es">unidad.igualdad@um.es</a></p>
<b>SAPMEX: Servicio de Atención Psicológica para menores expuestos a la violencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atención psicológica especializada a menores de entre 0-18 años, expuestos/as a la VG en el entorno familiar.</li> <li>- Requisito: la madre de los menores con resolución judicial</li> <li>- Vía de acceso: a través de CAVI o Juzgados.</li> </ul>	<p>Servicio centralizado en Murcia e Itinerante en 14 municipios: Cartagena, Los Alcázares, Lorca, Totana, Cieza, Santomera, Yecla, Jumilla, Bullas, Caravaca, Ceutí, Mazarrón, Águilas y Alcantarilla.</p>
<b>PEFVIOGEN: Punto de Encuentro Familiar para Mujeres Víctimas de Violencia de Género-</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Objetivo: facilitar el cumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor no custodio (padre), con las máximas garantías de seguridad para los/as menores y la mujer VVG</li> <li>- Situado en Murcia y Lorca</li> <li>- Derivación a través del los Juzgados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Murcia, única CCAA de España.</li> </ul>

Nombre	Descripción	Contacto
<b>FUNDACIÓN ANAR</b>	<p>Sus orígenes se remontan a 1970. Es una organización sin ánimo de lucro que se dedica a la promoción y defensa de los derechos de los niños y adolescentes en situación de riesgo y desamparo, mediante el desarrollo de proyectos tanto en España como en Latinoamérica, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.</p> <p>Desde sus comienzos, la Fundación trabaja con los Hogares ANAR, casas de acogida para niños y adolescentes carentes de un ambiente familiar adecuado.</p>	<p>Teléfono: 917262700</p> <p>Es una línea gratuita y confidencial que opera en todo el territorio nacional las 24 horas del día y durante todo el año. Este teléfono ofrece de forma inmediata ayuda psicológica, social y jurídica a menores de edad con problemas o en situación de riesgo.</p> <p>Dirección: Avda. de América, 24, 1º interior (28020, Madrid)</p> <p>Correo electrónico para medios de comunicación: comunicacion@anar.org</p>
<b>Aplicación móvil LIBRES</b>	<p>“LIBRES” es una aplicación gratuita para teléfonos móviles que está dirigida principalmente a mujeres que sufren o han sufrido violencia de género y a cualquier persona que detecte en su entorno una posible situación de maltrato.</p>	<p>Disponible para sistemas operativos IOS y Android.</p>



# 11. Referencias y documentos de interés

En este apartado se recogen los **códigos, manuales y documentos legislativos** consultados para realizar este manual con el objetivo de que sirvan de apoyo para aquellos profesionales que quieran ampliar más información sobre el tema.

**TABLA 4. REFERENCIAS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS**

CÓDIGOS Y RECOMENDACIONES (INTERNACIONALES, NACIONALES, REGIONALES)		
FECHA	TÍTULO	AUTORÍA
1993 actualizado en 2017	Código deontológico del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia	Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE)
2018	30 claves informativas sobre violencia de género (web)	Junta de Castilla y León
2017	Guía para el tratamiento informativo de la violencia de género.	Junta de Castilla y León
2016	Guía para el tratamiento informativo de la violencia de Género	Consejo Audiovisual de Andalucía
2014	Recomendaciones éticas o deontológicas para el tratamiento periodísticos y mediático de los menores de edad. Informe/Resolución 2014/94	Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo.
2010	Cómo informar sobre la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja.	Javier Fernández Arribas y Myriam Noblejas. Centro Reina Sofía
2004 actualizado en 2010	Recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia machista en los medios de comunicación.	Colegio de Periodistas, Consejo Audiovisual de Cataluña, Consejo de la Información y otros
2008	Protocolo de la Federación Internacional de Periodistas (FIP) para la cobertura de la violencia contra las mujeres	Federación Internacional de Periodistas

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

2007	La protección de la imagen de los menores. Informe / Resolución 2007/12.	Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo
2005	Tratamiento de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación: Recomendaciones para las buenas prácticas en la información sobre violencia de género.	Julia Yébenes Alberca. Secretaria Comisión Asuntos Profesionales y Deontológicos de la FAPE.
2004	Acuerdo Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma y los medios de comunicación de la Región de Murcia para el tratamiento de las informaciones sobre casos de violencia hacia la mujer y la consideración de la igualdad entre hombres y mujeres en las informaciones periodísticas.	Consejería de Presidencia e Instituto de la Mujer de Murcia.

ESTATUTOS, MANUALES, INFORMES Y OTROS MEDIOS

FECHA	TÍTULO	AUTORÍA
2019	Claves para el tratamiento informativo de la violencia de Género en los medios públicos de la Región de Murcia	Radio Televisión de la Región de Murcia (RTRM)
2017	Manual de estilo para el tratamiento de la violencia machista y el lenguaje inclusivo en los medios de comunicación	Unió de periodistes valencians
2017	Libro de estilo de la corporación de medios valencianos	Coorporació Valenciana de Mitjans de Comunicació y Generalitat Valenciana.
2016	Libro de estilo de EITB. Informativos y actualidad	Rosa M. Martín Sabarís, M <sup>a</sup> José Cantalapiedra, Begoña Zalbidea Bengoa (Universidad del País Vasco) y un equipo de profesionales de la Radio Televisión pública vasca Eusko Irrati Telebista (EITB)
2016	Guía para el tratamiento informativo de la violencia de género	Consejo Audiovisual de Andalucía

2010	Manual de estilo de Radio Televisión Española	Corporación RTVE
2008	Decálogo del Diario Público	Diario Público
2002	Informe: Mujer, violencia y medios de comunicación. Posteriormente: Manual de Urgencia de RTVE	RTVE e Instituto de la Mujer
1997	Código de conducta y defensor del espectador de Antena 3 TV	Antena 3
1996	Estatuto de redacción de Radio Televisión Valenciana	RTVV
1995	Código de Ética de Canal Sur	Canal Sur

#### OTRAS ENTIDADES

FECHA	TÍTULO	AUTORÍA
2018	Protocolo de Comunicación de la Justicia, CGPJ	Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)
2018	Atención a mujeres y menores víctimas de violencia de género	XXXIII Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, Alicante.
2016	Guía de Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género	Delegación del Gobierno para la violencia de Género
2016	Violencia de Género en el Código Penal Español. Análisis del artículo 172 ter	Lara Esteve Mallent. Tesis Doctoral
2015	Guía práctica para el asesoramiento legal a víctimas de violencia de género.	Fundación Fernando Pombo
2013	Guía para la comunicación de la violencia de género. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.	Belén Zurbano Berenguer Universidad de Sevilla Grupo de Investigación Estudios de Medios para un Periodismo de Calidad Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas Consejería de Justicia e Interior Junta de Andalucía

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

2013	Manual básico de orientación jurídica en materia de violencia contra la mujer	Idoya M <sup>a</sup> Echaury.
2006	Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer	Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad
2004	Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (web)	Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad
2002	Informes, estudios, guías, protocolos y análisis de las sentencias del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.	Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) (web)
1999	Diccionario Jurídico para Periodistas	Centro de Estudios Ramón Areces
1996	La formación básica del ciudadano y el mundo del derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial, Revista de Llengua i Dret, n <sup>o</sup> 25.	Joaquín Bayo

#### LEGISLACIÓN (INTERNACIONAL, NACIONAL, REGIONAL)

FECHA	TÍTULO	AUTORÍA / LOCALIZACIÓN
2018	Pacto Regional contra la violencia de género	CARM
2018	Real Decreto 9/2018 de 3 de agosto de 2018, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.	BOE núm. 188
2010	Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJRM) sobre el acceso de los medios de comunicación a las salas de vistas	Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
2017	Pacto de Estado contra la violencia de género	Gobierno de España

2008 actualizada en 2016	Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)
2016	Ley 11/2016, de 15 de junio, por la que se modifica la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia..	BORM núm. 139
2015	Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.	BOE núm. 101
2015	Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.	BOE núm. 175
2011	Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.	Unión Europea
2007	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.	BOE núm. 71
2004	Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos.	Naciones Unidas
2004	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.	BOE núm. 313
2003	Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	Naciones Unidas
1993	Declaración de la Asamblea General de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.	Naciones Unidas
1979	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	Naciones Unidas.



## 12. Recomendaciones finales

Los medios de comunicación desempeñan un importante papel en la visibilización de la realidad social y en la denuncia y búsqueda de soluciones a problemas que afectan al conjunto de la sociedad. Por lo que respecta a la violencia de género, los medios de comunicación deben **ayudar a combatir los estereotipos sobre los que se apoya la desigualdad entre hombres y mujeres** y que contribuyen a perpetuar y reproducir este tipo de violencia. Es preciso realizar una concienciación global teniendo presentes a dos colectivos fundamentales hacia los que dirigir sus informaciones sobre violencia de género: **las propias mujeres maltratadas, que pueden verse reflejadas en esta realidad transmitida por los medios y abrir así los ojos a su propia realidad; y las entidades y organismos públicos que deben hacerse cargo de implantar y gestionar medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia de género**, con el fin de detectar posibles anomalías e implementar propuestas de mejora.

En el primer caso, el tratamiento informativo se **planificará focalizando la atención hacia las mujeres** que, aun de forma inconsciente, pueden estar siendo víctimas de cualquier tipo de maltrato por parte de sus parejas o exparejas, y hacia su entorno social y familiar. Los periodistas deben abordar este tipo de informaciones de forma global, entendiendo la violencia de género como un problema social y no como casos aislados. Para ello es necesario que los periodistas conozcan los recursos de atención tanto a nivel local como regional y se **documenten previamente. Un buen periodismo puede ayudar a otras mujeres a ser conscientes de su propia realidad, y ofrecerles, dentro del contenido informativo, una salida, una vía de asesoramiento y de denuncia de su situación.** Se deberá prestar especial atención también a determinados colectivos más vulnerables como las mujeres víctimas de violencia de género que sufren algún tipo de discapacidad.

En este sentido, es importante recordar que **no existe un perfil específico de víctima ni de maltratador, la violencia de género no entiende de edades, de clase social ni de ideologías o nacionalidades.** Las chicas y chicos jóvenes están reproduciendo pautas de comportamiento machista, tanto en sus relaciones personales como en sus vínculos a través de las redes sociales digitales, de las que muchas veces no son conscientes. **Por ello es necesario dirigir la mirada hacia el público más joven y hacia el nuevo entorno tecnológico y realizar acciones informativas y comunicativas** a través de redes sociales y de otros canales digitales, ya que son las vías por las que los jóvenes se informan. En este

Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**

sentido se enmarca la propuesta hecha por la Red de Colegios de Periodistas de España al Ministerio de Educación para que se implante en la ESO una asignatura de periodismo/comunicación como forma de contribuir a la alfabetización digital, más necesaria que nunca a la vista de los bulos, infundios, mentiras y acosos, sobre todo a las mujeres, que circulan por las redes.

Pero el enfoque informativo sobre la violencia de género debe ir dirigido también a la clase política y a los distintos organismos y entidades encargados de gestionar y planificar la prevención, atención y apoyo a las víctimas y las medidas destinadas a acabar con esta lacra. Es importante **visibilizar todos los recursos puestos en marcha por las distintas administraciones públicas y entidades privadas; hacerse eco de las decisiones políticas, de las actuaciones policiales y judiciales y de las iniciativas sociales de apoyo, que muestren la condena** y la respuesta global que se está dando a este tipo de violencia. Pero también es preciso hacer reportajes sobre fallos del sistema; sobre la escasez de recursos en equipos forenses, en unidades policiales o en organismos judiciales; sobre la necesidad de formar adecuadamente a los agentes encargados de la atención policial en la primera denuncia de una mujer maltratada, porque esa primera toma de contacto puede marcar la actitud futura de la víctima; o sobre la revisión y mejora de las medidas de protección.

Para mejorar el tratamiento periodístico de la violencia de género, **sería recomendable también establecer cauces de comunicación más ágiles entre las fuentes oficiales y los periodistas**, facilitando así el ejercicio del derecho a la información y buscando la forma de aportar datos que puedan ser utilizados en las informaciones sin interferir en otros derechos, como el derecho a la intimidad.

En muchas ocasiones, **los servicios especializados de atención profesional a víctimas de violencia de género desconocen cuál es la vía más adecuada para tramitar y trasladar información a los medios de comunicación**. En buena parte de los centros y organismos encargados de esta atención no existen protocolos internos respecto a dar información periodística sobre víctimas. Sería conveniente, por tanto, **establecer algún tipo de protocolo con pautas de actuación para la recogida y difusión de datos de interés público, en los que se establezca quién o quienes pueden ser la fuente de información prioritaria y qué información se puede facilitar, incrementando de este modo la relación con los medios**. En este sentido, resultaría de gran interés **establecer actividades de formación conjunta** –entre periodistas y expertos vinculados con la atención profesional a vícti-

mas de violencia de género- para comprender las necesidades comunicativas de ambos entornos, actualizar conocimientos con respecto a los recursos y protocolos de atención y redundar así en una mejor información para los ciudadanos. Los Colegios Oficiales de Periodistas, dada su condición de Corporaciones de Derecho Público que representan institucionalmente a la profesión y en virtud de las atribuciones que la propia legislación les confiere, entre ellas la de colaborar con las administraciones públicas, son el instrumento adecuado para articular estas medidas.



# 13. Guía rápida de recomendaciones

Facilitamos en este apartado una guía rápida y esquematizada donde se resumen las principales recomendaciones de este Manual.

¿Qué se debe hacer y qué se debe evitar a la hora de cubrir informaciones sobre violencia de género?

ENFOQUE	
<b>SE DEBE HACER...</b> <ul style="list-style-type: none"><li>● Incluir estas noticias en las principales secciones de los informativos (local, regional o nacional)</li><li>● Tratar con respeto y sensibilidad a las mujeres víctimas de este grave problema social.</li><li>● Evitar contenidos y expresiones que discriminen a la mujer.</li><li>● Contextualizar la información.</li><li>● Recurrir a fuentes expertas.</li><li>● Hacer seguimiento de los casos hasta que haya sentencia firme.</li><li>● Apostar por nuevos enfoques que fomenten el debate desde la igualdad y contribuyan a eliminar los estereotipos de género.</li><li>● Ofrecer testimonios en positivo y mostrar ejemplos de superación</li><li>● Incluir datos sobre recursos de interés y ayuda para las víctimas.</li></ul>	<b>HAY QUE EVITAR...</b> <ul style="list-style-type: none"><li>● Incluir solo este tipo de noticias en la sección de sucesos</li><li>● Utilizar únicamente testimonios de fuentes cercanas y/o familiares</li><li>● Contribuir a generar sensación de impunidad ante este tipo de delitos</li><li>● Contribuir al falso mito de denuncias falsas</li><li>● Recurrir a enfoques que fomenten la alarma social</li><li>● Buscar justificaciones a este tipo de agresión (celos, drogas, alcohol...)</li></ul>

## RELATO Y LENGUAJE

### SE DEBE HACER...

- Utilizar las expresiones violencia de género, violencia contra la mujer, violencia machista o violencia sexista. No deben usarse como sinónimos violencia doméstica, violencia familiar o violencia de pareja.
- Evitar contribuir al efecto narcotizante con expresiones del tipo “un nuevo caso de violencia de género”; “una nueva víctima de...”
- Huir de titulares fáciles o sensacionalistas (las mujeres no mueren, son asesinadas).
- Utilizar verbos en activo para visibilizar la agresión (agrede, mata, asesina...) y no pasivos (“una mujer es hallada muerta”).
- Redactar alejándose del relato habitual de la crónica de sucesos.
- Establecer una relación correcta de los datos evitando la relación causa-efecto errónea que a veces se establece con las denuncias previas.
- Las referencias a la vida anterior o posterior de la mujer agredida no deben servir para disculpar al agresor o desacreditar a la víctima.
- Focalizar la información en el sujeto que realiza la acción (el agresor) y no en la víctima, respetando la presunción de inocencia.
- Se preferirán los términos “supuesto autor de”, “investigado por”, “detenido por”... en lugar de “presunto”.
- Reflejar en el titular si el autor es detenido o existe ya una sentencia condenatoria.
- Reflejar las consecuencias legales y las condenas impuestas al agresor para mostrar el rechazo social e institucional a este tipo de violencia.

### HAY QUE EVITAR...

- Ofrecer el nombre, sus apellidos o cualquier otra información que pueda facilitar la identificación de la víctima.
- Incluir en la titulación la profesión de la víctima, su origen social, etnia o nacionalidad, pueden contribuir a generar estereotipos
- Representar a la mujer como un ser débil y vulnerable que necesita protección
- Utilizar un lenguaje sensacionalista, la adjetivación innecesaria y los tópicos o frases hechas sobre los detalles escabrosos: “cuerpo ensangrentado”, “una puñalada certera”...
- Usar expresiones del tipo “crimen pasional”, “comido por los celos”, estas contribuyen a disculpar al autor y a justificar la agresión.
- Emplear adjetivos y expresiones que contribuyan a culpabilizar a la víctima o a simplificar las causas con expresiones del tipo: “había pedido el divorcio”, “iban a separarse”; “tenía un amante”; “había retirado la denuncia”...
- Utilizar eufemismos como referirnos al autor como un “hombre”, de forma genérica. Se hablará del “agresor”, o del “detenido” o del “investigado”.
- Justificar la acción del agresor haciendo alusión a las drogas o el alcohol o a las discusiones o un desengaño amoroso.
- Construir titulares opinativos o que reflejen algún tipo de prejuicio por parte del periodista, del tipo “condenado a solo un año de prisión”.

## IMÁGENES

### SE DEBE HACER...

- Grabar planos generales del escenario donde ocurren los hechos, de manera que se evite mostrar detalles que comprometen la identidad de la víctima.
- Se pueden ofrecer planos detalle o imágenes pixeladas de los supuestos autores de los hechos para no vulnerar la presunción de inocencia.
- Difundir la imagen pixelada del momento de la detención puede contribuir a concienciar sobre las consecuencias penales de este tipo de actos.
- Conocer y respetar la normativa sobre toma de imágenes en los procedimientos judiciales, especialmente cuando se trate de menores o situaciones especialmente sensibles.
- Comprobar las imágenes que han sido cedidas por terceros, bien a través de redes sociales o incluso procedentes de cámaras de vigilancia de seguridad para corroborar si pueden o no ser divulgadas.
- Mostrar imágenes procedentes de campañas publicitarias o institucionales que ayuden a concienciar a la sociedad.
- Mostrar imágenes de hombres y mujeres en papeles diferentes a los tradicionales para tratar de luchar contra los estereotipos.

### HAY QUE EVITAR...

- Utilizar la imagen de la víctima sin autorización, ni siquiera cuando haya agresión o fallecimiento, salvo que haya indicación expresa de sus familiares.
- En el caso en el que hay asesinato, mostrar imágenes íntimas o escabrosas de la víctima o de elementos que hayan sido utilizados en el crimen o en la escena del mismo.
- Mostrar imágenes de la vida privada de la víctima para alimentar a diario la noticia, aunque el tema persista de actualidad durante un largo período de tiempo.
- Incluir imágenes de mujeres con una vestimenta ligera, en actitudes de fiesta o consumiendo alcohol, etc., que contribuyan a culpabilizar a las mujeres al tiempo que resten responsabilidad a los agresores.
- Utilizar imágenes que reproduzcan estereotipos de marginalidad referentes a la nacionalidad, religión, cultura o circunstancias socioeconómicas de víctimas o agresores.
- Ofrecer imágenes de los procedimientos judiciales relacionados con violencia de género, se protegerá la imagen tanto de la víctima como del agresor.
- Publicar imágenes de los agresores hasta que no haya una sentencia firme.
- Utilizar imágenes positivas, en el caso de que el agresor sea famoso, que hagan referencia a éxitos de su vida profesional, sigue siendo un agresor como cualquier otro.

## REDES SOCIALES

### SE DEBE HACER...

- Solicitar el permiso a las personas para publicar imágenes o contenidos que hayan aparecido en sus redes sociales.
- Si la persona ha fallecido se debe pedir autorización a los familiares en primer grado.
- Hacer siempre atribución de la red social de donde se hayan obtenido imágenes o informaciones.
- Publicar solo aquella información extraída de las redes sociales que sirva para contextualizar cada caso o que ayude a reflexionar sobre el problema de la violencia de género.
- Establecer mecanismos de verificación digital de las informaciones que se obtienen.
- En el caso de que se confirme que se han publicado informaciones erróneas se deberán publicar lo antes posible las correcciones oportunas.
- Dirigir la mirada informativa hacia las redes sociales, donde las chicas y chicos jóvenes están reproduciendo comportamientos y estereotipos machistas. Y tener en cuenta que las redes y otros espacios digitales son los medios por los que los jóvenes se informan.

### HAY QUE EVITAR...

- Revelar datos sacados de las redes que permitan identificar de forma directa o indirecta tanto a la mujer como su agresor.
- Utilizar información falsa o manipulada para tratar de condicionar a la opinión pública.
- Recurrir a identidades falsas o contactos de terceros para obtener informaciones o imágenes preservadas por su autor para uso exclusivo de su red de contactos.
- Priorizar la información obtenida en las redes por encima de las fuentes oficiales. Es preciso contrastar con fuentes fiables cualquier información difundida en la red.

## MENORES

### SE DEBE HACER...

- Tratar con excesivo cuidado cualquier información relacionada con un menor para no perjudicarles ni dañar su imagen pública.
- Defender el anonimato del menor siempre que su vida privada sea de interés público en con contexto negativo, evitando aportar cualquier imagen o dato que permita su identificación.
- Preservar la protección de la intimidad e integridad del menor, no solo en el momento presente sino su interés futuro, evitando revelar datos o circunstancias que pudieran ser negativos para el mismo.
- En el caso de que el menor haya fallecido, la publicación del nombre o imagen del mismo debe ser autorizada por sus representantes legales.
- Denunciar comportamientos y actitudes de violencia de género en el entorno escolar y fomentar contenidos que alienten el respeto a la persona y, especialmente, a la mujer.

### HAY QUE EVITAR...

- Utilizar los datos o imágenes de su propia vida que los menores hubieran podido publicar en redes sociales. Su exposición en estas plataformas no autoriza su uso por parte del periodista, puesto que prevalece la protección y respeto a los derechos del menor.
- Difundir imágenes autorizadas de un menor en un contexto distinto para el que se produjo la autorización. Se debe respetar y proteger el interés superior del menor, aunque éste, o sus familiares, hayan autorizado presentar aspectos de su vida privada.
- El hecho de que un medio hubiese podido difundir datos que atenten contra los derechos de los menores, no autoriza la publicación de esta información por parte de otro medio o periodista.





---

COLEGIO DE  
PERIODISTAS  
REGIÓN DE  
MURCIA

Gran Vía Escultor Francisco Salzillo, 5 · Entlo.  
30004 MURCIA  
Tel. 968 22 51 06  
[www.periodistasrm.es](http://www.periodistasrm.es)



Manual  
para el  
tratamiento  
informativo  
de la **violencia  
de género**



FUNDACIÓN  
ASOCIACIÓN  
DE LA PRENSA  
REGIÓN  
DE MURCIA



**Pacto de Estado**  
contra la violencia de género  
016



Región de Murcia  
Consejería de Familia e  
Igualdad de Oportunidades



COLEGIO DE  
PERIODISTAS  
REGIÓN DE  
MURCIA